

LOS BIENES DE DIFUNTOS Y LOS CANARIOS FALLECIDOS  
EN INDIAS: UNA PRIMERA APROXIMACION AL TEMA

JOSÉ MUÑOZ PÉREZ

En el II Coloquio de Historia Canario-Americana, celebrado en Las Palmas en octubre de 1977, presenté una ponencia con el mismo título de ésta, pero sin el subtítulo de *aproximación*, que recorta con intencionada modestia el empeño que en esta ocasión acometo. En el prólogo de la publicación que se hizo en su momento de las ponencias y comunicaciones del II Coloquio, el Dr. Morales Padrón justificaba la no inserción de mi estudio en el tomo correspondiente «porque su autor ha deseado ampliarlo»<sup>1</sup>. Independientemente de que ello es cierto y de que el subtítulo de *una primera aproximación al tema* viene a suponer para mí el compromiso de esa futura ampliación en que pienso, la realidad es que el original completo y las casi 300 fichas que sobre el tema había recolectado me fueron extraviados, con mi equipaje, por las Líneas Aéreas «Iberia» en el vuelo regular Málaga-Las Palmas de la tarde del 6 de septiembre de dicho año.

Aquella primera y nonnata ponencia estaba construida sobre 11 autos de bienes de difuntos canarios, que eran los únicos que hasta ese momento había encontrado y estudiado. Mi sorpresa de tan escaso número me llevó a la idea de que los canarios no se fiaran mucho del sistema instituido de los bienes de difuntos y que recurrieran a un tercero para hacerlos llegar a sus herederos, a espaldas de la Administración, y también de que en los canarios se hubiese practicado mucho —de hecho, ello es cierto— la emigración clandestina a Indias, y ellos no quisiesen revelar esta condición de *llovidos* o *polizones* cuando en la Casa de la Contratación de Sevilla o de Cádiz comprobasen que aquel difunto no figuraba en el registro de pasajeros. De todos modos, aun pensando en esas dos posibilidades simultáneas, el número me seguía pareciendo excesivamente corto.

De la Sección de *Contratación* del Archivo General de Indias existen 9 tomos de catalogación elaborados por los archiveros de los años finales del siglo XVIII e iniciales del XIX: un índice general de

1. *II Coloquio de Historia Canario-Americana (1977)*. Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1979, tomo I, p. 8.

nombres, materias y topónimos; cuatro tomos de índices particulares y cuatro tomos de inventarios, estos últimos con un criterio topográfico. El método habitual —y lógico— en el investigador, es acudir primero al índice general, que remite al tomo y folio del índice particular. A su vez, en éste está señalado el tomo y folio del inventario donde los autos buscados se encuentran. En el inventario, con unos números retintados en rojo, se nos da la signatura actual del legajo.

Este fue el procedimiento que seguí en la primavera y el verano de 1977. Conocedor de la toponimia del archipiélago, me pareció el procedimiento más directo de ir al tema, ahorrándole muchas horas a la consulta. Abonaba este procedimiento adoptado la alta estimación profesional que concedía a los archiveros ilustrados —conste que se la sigo concediendo, aunque, tras esta experiencia, se la otorgo con alguna que otra reserva—. Piénsese que la archivística surge en el último tercio de la dieciochesca centuria. Encontré tan sólo 11 autos, como he escrito más arriba.

El extravío del original y, sobre todo, el de las fichas; el sentido vivo de compromiso que tenía con los promotores de estos Coloquios —los Dres. Armas Ayala y Morales Padrón—; el interés científico que el tema había logrado despertar en mi afán investigador, todo ello entremezclado, me llevó, casi desde el mismo momento de la pérdida a tratar de reconstruir el original perdido. Adopté, a partir de entonces, otro procedimiento: ir directamente a los cuatro apretados tomos de *Inventarios* y anotar toda cuanta referencia hubiese relacionada con el tema. El resultado final de este procedimiento ha sido el de encontrarme con 141 autos de bienes de difuntos de canarios fallecidos en Indias, en la mar o en la península, pero con bienes en Indias y con 14 autos de peninsulares fallecidos en el Archipiélago, que, a efectos del estudio que me propongo hacer, estimo que deben contar también<sup>2</sup>. En total, pues, 155 autos en la Sección de Contratación.

Pero sospechamos con cierto fundamento, que en esa cifra no queda la totalidad de los autos de bienes de difuntos de canarios existentes en dicha sección del Archivo de Indias. En el inventario se suele decir «natural de...» o «al parecer natural de...» o «vecino de...», en una fórmula que el archivero-catalogador del XVIII varía hasta el infinito. Habiendo revisado a fondo y detenidamente el inventario, y habiendo confrontado muchas de esas referencias con lo que el legajo contenía en realidad, puedo establecer, siquiera pro-

2. La relación completa de esos autos figura, como apéndice, al final de este trabajo.

visionalmente, y a reservas de terminar este trabajo tal como lo concibo y deseo, las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La de que, aunque la mayoría son autos más o menos completos (pedimentos, notificaciones, con o sin testamento, inventario y valoración de bienes, testificaciones, documentos comprobatorios autenticados o sin autenticar, diligencias, resoluciones, actas de entrega, etc.), existen también numerosos autos incompletos, de los que tan sólo hay una o varias piezas (el testamento, por ejemplo). Se dan casos de legajos con papeles sueltos<sup>3</sup>, de piezas relativas a la misma persona que el archivero del XVIII de turno (se advierte en la ordenación de estos legajos la mano y el distinto criterio de varios funcionarios) no acertó a unir en el mismo legajo en el momento de la clasificación<sup>4</sup>. Existe incluso en la serie un legajo final, en el que han recogido fragmentos, hojas sueltas e incompletas, de muy diversos autos de bienes de difuntos, que abarcan el amplio período 1531-1764, posiblemente descabaladas las más de esas hojas, pero donde quizás algunas completen lo que echamos de menos en los autos de legajos anteriores<sup>5</sup>. Esto nos lleva, aunque lo que viene luego reforzará la idea, a concluir en la necesidad de una revisión sistemática de esta serie, para que ningún canario (y lo mismo vasco o castellano viejo o andaluz occidental, etc.) se nos escape.

2.<sup>a</sup> Los autos de bienes de difuntos en *Contratación* se encuentran agrupados dentro de la sección del Archivo en tres series: 1, la de los autos que llegaron a la Casa de la Contratación de Sevilla quien comienza las diligencias en busca de los herederos, autos que van desde 1513 hasta 1715 y abarcan los legajos 197 a 470; la de los autos que arribaron a la Casa de la Contratación de Cádiz y la de los Libros sobre dichos bienes (legajos 471-575 y 576-584); en esta serie, que hemos subdividido en tres grupos con objeto de que el estudioso se dé cuenta de la distribución de los papeles que se hizo

3. Archivo General de Indias —en adelante, AGI.—, Contratación, legajo —leg.— 259, ramo 3.º, Papeles sueltos, subramo 4.º. Pedro García de Oviedo, natural de Tenerife (1600).

4. AGI., Contratación, leg. 385, n.º 4. Cuenta y razón del dinero que percibió Sebastián Sánchez Márquez, mercader y vecino de Sevilla, en nombre de Francisco Martín, hermano de Sebastián Martín de Almeida, difunto en Indias, como patrono de la Capellanía, que éste mandó fundar en la ciudad de Las Palmas en Canarias.—AGI., Contratación, leg. 393, ramo 13. Autos sobre bienes de difuntos de Sebastián Martín de Almeida, natural de Las Palmas en Canarias y difunto en Panamá, con testamento, y fundación de una capellanía en el convento de Santo Domingo en su patria (1637).

5. AGI., Contratación, leg. 5709.

6. Hechas varias calas en esa serie, aunque no nos hemos encontrado ningún canario, sí los hemos hallado de otras regiones españolas, lo que nos permite suponer que, en una exploración sistemática, se encuentre algún o algunos isleños.

en los primeros años de vida del Archivo, la naturaleza, oriundez o vecindad del fallecido es muy tenida en cuenta por el catalogador y los inventarios consultados nos permiten cierto grado de fiabilidad. 2, la segunda serie advertible (legajos 920 a 984) aglutina las diligencias practicadas en Indias por el juez general de Bienes de Difuntos y la naturaleza no está buscada con el cuidado de la serie anterior; obviamente existen indicaciones, pero en muchos casos se nos indica tan solo «fallecido en Indias», con lo que para cerciorarnos de lo que nos interesa es menester la consulta directa de las piezas documentales. Y 3, una serie que abarca los legajos 5575 a 5709, mayoritariamente de difuntos del XVIII, pero donde se recogen papeles de autos que figuran en las anteriores series, porque, avanzada la agrupación en legajos, al archivero no le debió parecer conveniente volver atrás y emprender una posible reordenación. Desde nuestro objetivo, esta clasificación de papeles nos obliga a revisiones concienzudas de los tomos de *Inventarios* y a la consulta directa, no sólo de los papeles que por los *Inventarios* sabemos ya que nos interesan, sino de aquellos otros que el catalogador, porque no ha podido o porque ha trabajado con cierta ligereza, no nos proporcione seguridad sobre la oriundez del fallecido.

3.<sup>a</sup> Para los años finales del reinado de Carlos III se acaban los autos de bienes de difuntos en esta sección de *Contratación* del Archivo General de Indias. Los últimos, relativos a canarios, encontrados por mí, corresponden a los de Isabel Marrero, natural de Canarias, difunta abintestata en la Isla Española en 1786<sup>7</sup> y a los de don Manuel de Almonte, natural de la isla de Tenerife y difunto en el mismo año en la ciudad de San Felipe en Puerto de Plata<sup>8</sup>. Este dato, sin más, lo señala la investigadora Dra. Rodríguez Vicente, al estudiar sobre bienes de difuntos de montañeses: «la documentación utilizada no llega a fines del siglo XVIII (el último expediente es de 1786)»<sup>9</sup>. El hecho de este corte brusco me ha tenido siempre intrigado desde que en la Semana Santa de 1977 empecé a interesarme por esta documentación, sobre todo, teniendo en cuenta que la institución y el sistema siguieron funcionando, aunque posiblemente en los últimos años de una manera bastante irregular, hasta el mismo borde de la Independencia. Ahora sé que esos papeles posteriores a

7. AGI., *Contratación*, leg. 5700, n.º 1.

8. AGI., *Contratación*, leg. 5701, n.º 8.

9. RODRÍGUEZ VICENTE, M.<sup>a</sup> Encarnación: *La patria chica presente en las últimas voluntades del emigrante montañés en América*. En *Santander y el Nuevo Mundo*. Segundo Ciclo de Estudios Históricos Montañeses. Institución Cultural de Cantabria. Diputación Provincial de Santander. Santander, 1977, p. 283.

1786 existen, aunque, desafortunadamente, hasta el momento no los he logrado localizar. Recientemente, en un legajo del Archivo de Indias, cuyo número y sección me reservo por ahora, he hallado un interesante expediente sobre la supresión de la Casa de la Contratación de Cádiz, complementado con otro expediente —enlazado con el anterior— sobre que los caudales de Bienes de Difuntos de Indias existentes en Cádiz se trasladen a la Depositaria del Consejo de Indias (1792-1794). Los autos de bienes de difuntos posteriores a 1786 han de encontrarse, pues, donde se halle la documentación de la Depositaria del Consejo de Indias: pienso —pero todo ello ha de ser objeto de indagación posterior, que quizás resulte prolija— en la Sección del Juzgado de Arribadas donde, en catálogo, hay 16 legajos de la Depositaria, que aún no he tenido posibilidad de consultar, pero, que, en el supuesto de que los contenga, nos llevarían a alcanzar la cota de 1790, pero nos seguiría dejando años por encontrar<sup>10</sup>; en la de Escribanía de Cámara (en la que hay mucha documentación de bienes de difuntos) o en la de Indiferente General (donde hay documentos de esta institución, pero en la que dudo mucho de encontrar los autos tramitados por la Depositaria del Consejo, porque lo lógico, tal como trabajaban los funcionarios del Consejo es que esos autos, que venían a formar una serie muy definida, no fueran a parar a esa especie de cajón de sastre, que era la sección de Indiferente General y a donde iba a parar todo aquello que planteaba problemas clasificatorios al archivero del Consejo. También, por la tardía fecha de esos autos que nos faltan (1786-1824), es posible que no se encuentren en el sevillano Archivo de Indias. Pero en el expediente de 1792-1794, citado más arriba, se alude varias veces a lo que ha de hacerse con los autos y con los caudales, lo que me reafirma en la idea de su existencia y me anima a seguir buscándolos<sup>10 bis</sup>.

Mi proyecto de investigación sobre el tema es ambicioso. Cuando volví a sugerir este título para el Coloquio de 1980, era consciente de que me resultaría imposible coronar la empresa. Si lo hice, pese a ello, fue con el propósito de dar algunas noticias de cierto interés, de indicar el valor que la fuente tiene para la historia regional en muy diversas vertientes y también para que los medios americanistas sepan que estoy interesado por este tipo de documentación.

Esta documentación de los bienes de difuntos está pidiendo des-

10. AGI., Juzgado de Arribadas, legs. 423 a 438 (años 1780 a 1790).

10 bis. El texto de la ponencia fue redactado en el verano de 1980. En diciembre de 1981 me fue posible hallar en Valladolid, en el Archivo General de Simancas, series completas de autos entre 1785 y 1834, como año terminal. Se encuentran en los legajos del Consejo Supremo de Hacienda, sección Hacienda de Indias.

de hace tiempo la atención reflexiva y el acopio de materiales por parte de un historiador americanista o de varios, porque la documentación conservada permite el trabajo de algunos, no sólo por su abundancia, sino porque cabe operar sobre ella con distintos criterios. Sin apurar el abanico de posibilidades de trabajo, que algo se dirá de ello a lo largo de estas páginas, hay, de primer golpe, dos posibles enfoques: o el regional, el de la oriundez de los fallecidos en Indias (canarios, extremeños, sevillanos, etc.), que permite un doble juego americanista-regional español<sup>11</sup>; quiero decir que este tipo posible de trabajo proporciona, de un lado, datos para la historia regional (entrada de capitales, construcción de un hospital, dotación de unas capellanías de parentesco o sangre, etc.) y, de otro, datos para la historia de América propiamente dicha, al estar desparramados esos canarios, vascos, etc., en Tierra Firme, Chile, Venezuela, Nueva España, etc., y desempeñar muy distintas actividades (cantero, comerciante, religioso, etc.) y dárseles en la documentación muchos datos, tanto de esas actividades como de la zona de recepción; tipo de datos de orden cotidiano que son difíciles de encontrar en una documentación más oficializada. El otro enfoque, al que quiero referirme, es el totalmente inverso; esto es, en lugar de hacerlo desde la naturaleza, hacerlo desde el lugar de fallecimiento. Esto es lo que ha hecho la Dra. Vila Vilar<sup>12</sup>. En esta línea de trabajo, el interés es predominantemente americanista, pues permitiría hacer un corte de vida social y económica de una región americana durante un período más o menos largo, según el espacio y tiempo acotados por el investigador. En estos casos, se estudiarían todos los autos de ese tiempo y de esa región, fuesen de canarios o de gallegos o de manchegos, etc. La entidad del estudio vendría, aunque todos tendrían su interés, dada por el acierto en la doble elección de región y período.

No existe, al menos no ha llegado a mi noticia, ningún estudio monográfico de carácter histórico sobre esta institución. Hasta ahora, y desde 1977 en que me ocupé por primera vez de este tema, aunque de manera oral, existen tan solo que yo sepa, tres contribuciones par-

11. RODRÍGUEZ VICENTE: *Art. cit.*, pp. 279-292, y el presente trabajo.

12. VILA VILAR, Enriqueta: *La documentación de "bienes de difuntos" como fuente para la historia social hispanoamericana: Panamá a fines del siglo XVI*, comunicación presentada a las Jornadas de investigación *España y América en el siglo XVI*, con las que el Instituto "Fernández de Oviedo", de Madrid, conmemoró uno de los centenarios de su titular, y que se celebraron a mediados de noviembre de 1978, poco antes del desgraciado incendio que arrasó dicho Instituto. Esas comunicaciones se encuentran en trance de publicación por dicho Instituto, con el auspicio del Ayuntamiento de Madrid. Agradecemos a la Dra. Vila la gentileza de habernos facilitado una fotocopia de su comunicación.

ciales<sup>13</sup>, que quizás puedan servir para que otros investigadores acudan a esta casi abandonada fuente. Aparte de estos tres trabajos citados, y anteriores en el tiempo a ellos, conozco sólo dos trabajos concretados en torno a los bienes de difuntos, pero ninguno de ellos es propiamente histórico, aunque, lógicamente, ambos resulten útiles para el historiador.

El primero de ellos fue la tesis doctoral de Faustino Gutiérrez Alviz<sup>14</sup>, actualmente catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Sevilla, y es un estudio eminentemente técnico y doctrinal acerca de su naturaleza jurídica. Como trabajo de un jurista resulta impecable, pero nosotros, como historiadores, echamos de menos varias cosas: que no haya aplicado ni siquiera la técnica de un historiador del Derecho<sup>15</sup>; que, siendo su tesis, cuando preparaba —y obtuvo— cátedra de Derecho romano, haya acentuado —en nuestra opinión, de manera excesiva—, la vinculación de esta institución con ese Derecho; que, muy desde un criterio de jurista, la institución haya sido vista como algo prácticamente inamovible, cuando, conforme nos vamos adentrando en el tema, vamos observando una evolución, una serie de inflexiones, que, en nuestra opinión, se le escapan al procesalista sevillano (en este sentido, estamos en la línea de nuestro antiguo y siempre querido maestro, el profesor Muro Orejón)<sup>16</sup>. Pese a lo que pueda parecer que hay aquí de crítica, es de justicia reconocer que el libro de Gutiérrez Alviz fue el primero que desbrozó tan complicado tema y que, casi 40 años después de su publicación, sigue siendo la única guía de que disponemos para adentrarnos con algún criterio claro en la maraña de esa documentación.

El segundo trabajo es el de la archivera de Indias, Antonia Heredia Herrera<sup>17</sup>, obviamente más limitado en sus objetivos que el anterior, pues se circunscribe al *estudio diplomático* de un documento

13. MUÑOZ PÉREZ, José: *Ponencia cit.*, del Coloquio de 1977; RODRÍGUEZ VICENTE, M.<sup>a</sup> Encarnación: *Art. cit.*, que fue una comunicación presentada en Santander, octubre 1977, y VILA VILAR, Enriqueta: *Comunicación cit.*, leída en las Jornadas celebradas en Madrid, noviembre 1978. Citadas por orden cronológico de exposición, es curioso comprobar que la motivación originaria de estos trabajos fue la participación en unos coloquios americanistas; los de la Srta. RODRÍGUEZ VICENTE y del autor de esta ponencia, en dos coloquios de parecidos objetivos, *Santander y el Nuevo Mundo* y de *Historia Canario-Americana* respectivamente.

14. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Los bienes de difuntos en el Derecho indiano*, en "Anales de la Universidad Hispalense" (Sevilla), año IV, núm. III (1941-1942). Tirada aparte: Imprenta Editorial de la Gavidia. Sevilla, 1942, 121 pp.

15. GARCÍA GALLO, Alfonso: *Metodología de la historia del Derecho indiano*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970, pp. 11-24.

16. MURO OREJÓN, Antonio: *Cedulario Americano del siglo XVIII*, tomo III, pp. XXXV-XXXVI.

17. HEREDIA HERRERA, Antonia: *La "carta de diligencias" de bienes de difuntos*, en "Archivo Hispalense" (Sevilla), núm. 174 (1974), pp. 39-48, 1 lám., 2 apénds.



habitual en la tramitación de los bienes de difuntos durante el siglo XVI: la *carta de diligencias*.

Paradójicamente, frente a esta penuria bibliográfica, existe un considerable acervo documental en el Archivo General de Indias, que está esperando la llegada de varios historiadores animosos<sup>18</sup>.

Por *bienes de difuntos* se entiende, dentro de la legislación india, y utilizando en una primera aproximación la pensada definición de jurista que nos proporciona Gutiérrez Alviz, «aquella categoría o clase especial de bienes *dejados en Indias por españoles o extranjeros* que, fallecidos en aquellas remotas regiones, en España o en su viaje de travesía, carecían de herederos residentes en aquellos países, con lo que tras el óbito *surgía la indeterminación de quién o quiénes podrían ser los legítimos sucesores* de tales bienes hereditarios *y quién habría de pechar con la vigilancia, conservación y tutela de los mismos* hasta su adición por el sucesor»<sup>19</sup>. A estos dos problemas —la determinación de los herederos y el cuidado de los bienes— responde precisamente el orden que se da a la institución.

Alguna matización nos parece oportuno introducir en la definición antes citada, con la que sustancialmente estamos de acuerdo. Aunque, en una considerable proporción, los autos se refieren a bienes dejados en Indias por españoles o extranjeros, sin herederos directos en aquellas tierras, aun cuando esos difuntos hayan fallecido en las Indias, en España o en el mar, el sistema es aún más general de lo que daría a entender la definición: existen autos de fallecidos en Guinea, en China (con bienes en Indias o en la Península)<sup>20</sup>, de un alemán al servicio de España difunto en la costa de Coromandel<sup>21</sup>, de un fallecido en 1696 en las islas de Cabo Verde<sup>22</sup>, de peninsulares con bienes en Canarias y fallecidos en las mismas<sup>23</sup>, de canarios con

18. En el texto de esta ponencia se han citado los bloques de legajos de la sección de Contratación del AGI., que contienen autos de bienes de difuntos o documentación sobre éstos. También existe documentación sobre el tema en el citado Archivo, en la sección *Indiferente General*, legajos 427 a 430, 1684 (expedientes sobre devolución de cantidades tomadas de las arcas de los bienes de difuntos) y 1963 a 1966. En total, 527 legajos prácticamente repletos de documentación sobre este sistema. Se puede encontrar, aunque de manera más intermitente, en las secciones de *Justicia*, de *Juzgado de Arribadas*, de *Escribanía de Cámara* y en la de *Audiencias*. Las tareas de acopio —y no digamos, las de la ulterior elaboración— desbordan las posibilidades de un historiador en solitario y exigen las de un equipo coordinado. Por mi parte, procuraré completar y llevar al final, este tema de los canarios fallecidos en Indias, de los que este trabajo es tan sólo un anticipo provisional.

19. GUTIÉRREZ ALVIZ: *Ob. cit.*, p. 7. Los subrayados del texto transcrito son nuestros.

20. AGI., Contratación, leg. 5578.

21. AGI., Contratación, leg. 5658.

22. AGI., Contratación, leg. 5585, n.º 59.

23. AGI., Contratación, leg. 314, ramo 13. Autos sobre bienes de difuntos de Pedro de Aguirre, natural de Vitoria, difunto en Tenerife, con testamento y codicilos. Mandó

bienes en Indias y en la Península, fallecidos en ésta<sup>24</sup>. En notas se han citado unos ejemplos de estas salvedades; hay algunos más, pero no muchos, por lo que la definición antes recogida no resulta, en nuestra opinión, invalidada. Esas salvedades enumeradas nos confirman en la idea de que la institución y el sistema tienen un ámbito más amplio del que en un principio, y porque viene a coincidir con la mayoría de los casos, se le dio, esto es, la de bienes en Indias, fallezca donde fallezca, sin herederos en ellas y sí en la España europea. En realidad, se trata de bienes de españoles o extranjeros, fundamentalmente en Indias, pero también en zonas remotas, que plantean problemas de distancia y de busca de herederos.

Es sabido, y lo han repetido muchos autores desde las más diversas vertientes, que uno de los más importantes móviles del trasvase de españoles al Nuevo Mundo durante los siglos modernos, fue el económico. Contados lograron el pleno, pero muchos consiguieron ciertos ahorros ganados con su esfuerzo. De la desigualdad o diversidad de esos logros es precisamente un buen testimonio esta documentación de bienes de difuntos. Era justo que ese esfuerzo revirtiera en favor de la esposa, de los hijos, de los hermanos, de los allegados, que habían quedado en España. Con la creación de los *bienes de difuntos*, institución típicamente indiana o al menos en una gran medida característicamente indiana, la Corona aspiró desde fecha muy temprana a que este objetivo se alcanzara.

La institución puede considerarse establecida en sus líneas generales con la *carta acordada* de 1550<sup>25</sup>. Posteriormente, apenas se registran modificaciones, aunque algunas de ellas puedan considerarse importantes, como, por ejemplo, el plazo del mandato del oidor-juez de bienes de difuntos, que pasa de un año de duración a dos<sup>26</sup>. De todos modos, a mediados del XVI la institución puede considerarse fijada. La mayor parte de las disposiciones posteriores a la Recopila-

fundar en su patria seis capellanías, patronato, dotes y renta para un maestro de primreas letras y otro de gramática (1613-1637).

24. AGI., Contratación, leg. 478, ramo 23. Autos sobre bienes de difuntos de Gaspar de Torres, natural de Tenerife, difunto en Sevilla, con testamento y fundación de una capellanía en Garachico (1584-1585).

25. "Carta acordada, que está dada para todas las Indias, cerca de la orden que se ha de tener en los bienes de difuntos", de 1550, en *Cedulario Indiano recopilado por Diego de Encinas* (1596), edic. facsimilar de Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945, libro primero, fols. 376-381.

26. En la "Carta acordada", cit. en la anterior nota, se "dispone, que en principio de cada un año nombre la audiencia uno de los Oydores para que sea juez de bienes de difuntos" (fols. 377-378). La ampliación a dos años del mandato del oidor-juez es de Felipe III, a 15 de diciembre de 1609 (*Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias de 1680*, Reproducción en facsímil de la edición de Julián de Paredes de 1681. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1973, libro II, título XXXII, ley I. Tomo I, fol. 281).

ción de 1680 no son sino reiteraciones acerca del cumplimiento de las leyes anteriores<sup>27</sup>. A pesar de este monolitismo, impresión que nos da el actual estado de la cuestión y que por el momento aceptamos del todo, pueden fijarse etapas en su evolución, y creemos que el día en que la institución quede estudiada con un criterio histórico-jurídico, se advertirán sustanciales inflexiones en el procedimiento.

Desde el punto de vista jurídico, Gutiérrez Alviz<sup>28</sup> distingue cuatro períodos:

I, 1504-1512, en que se dan las primeras disposiciones, donde sólo se recomienda el *buen recaudo* de tales bienes y donde por primera vez se habilita a la Casa de la Contratación de Sevilla como depositaria de dichos bienes;

II, 1512-1550, en el que se da la primera reglamentación con la instrucción de *Teneduría de bienes de difuntos* o Real Provisión dada en Granada a 9 de noviembre de 1526 (en este momento, todavía, la protección y el conocimiento de los bienes de difuntos siguen encomendados a la jurisdicción ordinaria, con la obligación inherente de remitirlos a la Casa de la Contratación);

III, 1550-1639, que podemos considerar el *período básico*, pues en 1550, con la *carta acordada* anteriormente citada se crean los juzgados especiales de bienes de difuntos y se instaura un procedimiento judicial y tutelar, y en 1552, con las *Ordenanzas de la Casa de la Contratación*, de 22 de junio, se perfecciona el procedimiento y se distinguen las gestiones india y española en la transmisión de estos bienes<sup>29</sup>;

y IV, 1639-1680, período de *consolidación del sistema* con la Reopilación.

En el XVIII, lo publicado hasta ahora<sup>30</sup> no hace presumir la existencia de modificación sustancial. Sin embargo, según escribíamos más arriba, nuestra idea actual, es de que, al extinguirse sobre 1790 la Casa de Cádiz y pasar la tutela de los bienes y la busca de herederos de los abintestatos a la Depositaria del Consejo de Indias<sup>31</sup>, se

27. MUÑOZ OREJÓN, Antonio: *Cedulario Americano del siglo XVIII*, tomo I, Sevilla, 1956, pp. L-LI, 58-60 y 268-269; tomo II, Sevilla 1969, pp. XL, 258-259 y 438; tomo III, Sevilla, 1977, pp. 152-154. Los estudiosos sentimos el espaciamiento de la publicación de esta importante fuente. Con el tomo III se ha llegado tan sólo hasta 1746.

28. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, pp. 10-12.

29. En la clasificación de los fondos hecha más arriba, en el texto se advierte claramente la dualidad de la gestión.

30. Véase nota 27.

31. Sobre esos expedientes de 1790-1794, citados más arriba y hallados por nosotros recientemente, pero aún pendientes de estudio, pensamos presentar una comunicación al IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano, a celebrar en Valladolid, en diciembre de 1980.

han de operar unos cambios importantes, de los que aún no tenemos una idea precisa.

Confiamos en que el estudio sistemático de los bienes de difuntos por un historiador, matice más la evolución de lo que le resulta posible hacer a un jurista, pendiente más, por razón de oficio, de la naturaleza jurídica de la institución consolidada que de su evolución en el tiempo. Aun cuando la documentación manejada por nosotros nos confirma en la idea de unas líneas generales conservadas permanentemente, según vamos estudiando un mayor número de autos, la distinta tramitación de las causas va variando a lo largo de los períodos y dependiendo de las circunstancias peculiares de cada causa, hecho que nos hace pensar en una mayor flexibilidad y en una más compleja y rica evolución. El estado actual de nuestra indagación no nos permite ser más explícitos, pero conforme avanzamos más en la misma estamos más convencidos de la veracidad de dicho aserto.

Para algunos autores, los bienes de difuntos apenas suponen innovación dentro del derecho sucesorio castellano<sup>32</sup>. «Si bien esto es cierto —escribe Gutiérrez Alviz—, no lo es menos, que la introducción de un régimen de protección de los derechos de los herederos de quienes fallecían en Indias supone una modalidad de extraordinario interés y una beneficiosa innovación en el Derecho de la época, en el que se refleja, una vez más, la honda preocupación de los Monarcas españoles por el bienestar de sus súbditos, llegando a infiltrarse con su actuación en las esferas hasta entonces más privativas y peculiares de los particulares, que a aquellas lejanas tierras llevaron el esfuerzo y la misión de España»<sup>33</sup>.

Participando de esta opinión, nosotros la extremamos de un lado y la matizamos de otro, asegurando que es una de las instituciones más típicamente indianas, y que contempla a los españoles o extranjeros fallecidos no sólo en Indias, sino en remotas regiones del planeta. Apoyada inicialmente en el Derecho castellano, adquiere una singularidad propia.

Gutiérrez Alviz ve su antecedente más remoto en la *herencia yacente* del Derecho romano y analiza, desde un plano teórico, las analogías y diferencias entre la institución romana y la de los *bienes de difuntos*, con lo que viene a reforzar su evidente originalidad. En realidad, sólo en el plano teórico, y para nosotros con cierto riesgo de

32. "No es que tal legislación —la de bienes de difuntos— modificara el régimen sucesorio establecido por el Derecho castellano". (LEVENE, Ricardo: *Introducción a la Historia del Derecho indiano*, Buenos Aires, 1924, cap. VI, p. 114). "La administración de los territorios ultramarinos recoge la forma y estilo de los procedimientos seguidos por la Corona de Castilla". (HEREDIA HERRERA, Antonia: *Art. cit.*, p. 39).

33. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, p. 5.

distorsión, es posible comparar ambas instituciones. En el plano real no pueden equipararse.

Los *bienes de difuntos* son de mayor importancia y de más trascendencia social y su aparición es también más frecuente y continuada. Por el desarrollo de la vida española en Indias, al revés de la *herencia yacente*, que venía a ser un caso insólito o desacostumbrado en el derecho sucesorio romano, los *bienes de difuntos* se convirtieron en una preocupación social constante y se manifestaron en todo momento como necesitados de una regulación muy cuidada.

La causa más importante de la creación de esta figura jurídica tutelar es la *distancia*. La distancia llevaba implícita la separación de los familiares próximos residentes en la metrópoli. Esa distancia y los abusos y fraudes, que la propia distancia alentaba, son vistos como la razón de ser de la institución ya en el pensamiento jurídico del siglo XVII. «Si en toda y siempre conviene a la utilidad pública —escribe Solórzano Pereira— que las últimas voluntades de los difuntos tengan cumplido y debido efecto y que en éstos se desvelen los magistrados con todo cuidado... fue muy justo y necesario que esto se proveyese con mayor atención en las Indias por su mucha distancia y por los grandes fraudes que de ordinario se experimentaban en ocultar y robar los bienes de los que morían sin tener cerca de sí quien los heredase o mirase por sus haciendas, ni por el cumplimiento de lo que disponía de ella»<sup>34</sup>.

Estos abusos figuran a veces, según veremos, en los preámbulos de las disposiciones legislativas sobre este tema y sobre otros<sup>35</sup>. En el preámbulo de la *carta acordada* de 1550 se escribe: «Sepades que así por relación del Licenciado Francisco Tello de Sandoval, de nuestro Consejo, y nuestro visitador que fue de la Audiencia Real de la Nueva España, como otras personas, hemos sido informado que en el buen beneficio y buen recaudo de los bienes de difuntos que en estas partes fallecen, ha habido alguna desorden y fraudes, porque algunos de los albaceas y testamentarios se han ausentado de las partes donde residen sin dar cuenta de los dichos bienes que eran a su cargo,

34. SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de: *Política Indiana*, Madrid, 1647, libro V. cap. VII, núm. 2.

35. «Las Provisiones, Cédulas, Instrucciones y Cartas dictadas para las Indias no contienen sólo la formulación de las normas jurídicas que han de establecerse, sino que van precedidas de los hechos concretos —vacíos o deficiencias de la regulación legal, abusos, etc.—, que motivan aquéllas. Y así, es la propia legislación de Indias la que nos revela el estado moral, político, social o económico de cada región; los problemas que se plantean, las dificultades con que se tropieza y el cúmulo de intereses y pasiones —nobles y mezquinas— que agitan aquella sociedad en formación». (GARCÍA GALLO, Alfonso: *Nota preliminar del Cedulaario Indiano* de Diego de ENCINAS, edic. cit., tomo I, pp. 9-10).

y han excedido en el llevar de los derechos y salarios que les pertenecían, y en otras cosas, de que a los herederos ausentes, y a quien de derecho hubiesen de haber los dichos bienes se ha seguido mucho daño, ...»<sup>36</sup>. Al abuso de los albaceas, se añade el de los ministros: «en su administración y cobranza [la de los bienes de difuntos] se ha producido con notable descuido, omisión y falta de legalidad, mediante las usurpaciones de Ministros, que los han divertido en sus propios usos y grangerías en perjuicio de los interesados, ...»<sup>37</sup>. Aparte de que los depositarios judiciales, según hemos visto, se convirtieran subrepticamente en titulares de los patrimonios, otro abuso frecuente era la dilación *sine die* del envío de ese patrimonio convertido en numerario a España por parte de esos albaceas. Resultaba caso no extraordinario que los bienes de los españoles y extranjeros fallecidos en Indias no llegasen nunca a manos de sus legítimos herederos. Gutiérrez Alviz llega a considerar esa posibilidad como frecuente<sup>38</sup>. Sin negar el que ese hecho se diera, los numerosos autos consultados nos permiten asegurar que el sistema funcionó dentro de ciertos márgenes de seriedad. Esta situación, con sus tintes de sombría y a veces de abusiva —las denuncias del hecho en los preámbulos de las disposiciones legales pertinentes han contribuido a subrayar ese aspecto, en nuestra opinión, por encima de lo que realmente acontecía—, fue peor al comienzo (primera mitad del siglo XVI), en que se daba la apropiación de los bienes por cualquiera, que después de la *carta acordada* de 1550. Al morir aquel español —nos referimos al período de la Conquista, sobre todo— y carecer de sucesores en aquellas tierras, «las cosas que integraban su patrimonio se convertían en cosas *nullius* susceptibles de apropiación por cualquiera»<sup>39</sup>. A estos abusos intenta poner coto esa legislación tutelar y de cautela que es la de los bienes de difuntos. En nuestra opinión, a lo que se nos alcanza por los autos hasta ahora investigados, en cierta importante medida es de reconocer que lo logra.

Pero no acaba aquí el problema. Como veremos en los autos de bienes de difuntos relacionados con Canarias, que hemos estudiado, transcurren varios años —el número es variable; frecuentemente, más de o cerca de 10— entre el momento del óbito y el de la adición de la herencia por parte de los sucesores. En algún caso concreto, en

36. *Cedulario Indiano* de ENCINAS (1596), edic. cit., fol. 376.

37. *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, de 1680, edic. cit., libro II, título XXXII, ley I, tomo I, fol. 281.

38. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, pp. 8-9.

39. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, p. 14.

los autos no llega a constar que la herencia se entregara<sup>40</sup>. Es cierto que si, cumplidos todos los trámites previstos por la legislación<sup>41</sup>, los herederos no se encontraban, los bienes pasaban a formar parte de un fondo de libre disposición de la Corona. Pero no es a este caso al que nos referimos. Con los bienes convertidos en dinero y depositados ya en la Casa de la Contratación de Sevilla, se dispone a veces de cantidades más o menos importantes para atender las más diversas urgencias. Guillermo Céspedes en su estudio sobre *La avería*, alude a que ésta tuvo que hacer uso de «los intangibles fondos de bienes de difuntos por más que las leyes lo prohibiesen»<sup>42</sup>. En ocasiones, se recurrió a ellos para abonar los gastos del empaque de azogues que se envían a las Indias<sup>43</sup>. En 1653 se dispuso para este fin, y de esos depósitos, de 30.000 maravedíes. En 1658 se ordenó tomar para empaques cualquier suma disponible en la Casa de la Contratación —salvo de bienes de difuntos y de obras pías—, a condición de su inmediato reintegro a las arcas con las primeras sumas que llegasen<sup>44</sup>. Constantemente se prohibió este uso indebido, pero precisamente la frecuencia de esa reiteración prohibitiva es un claro testimonio de su incumplimiento y de que la Corona acudía a esa masa dineraria para tapan tal o cual hueco<sup>45</sup>. Dentro de las series enumeradas de *Contratación* y de *Indiferente General*, hay más de un legajo sobre problemas de reposición de estos fondos o sobre arqueos de los depósitos con relaciones de las personas físicas o jurídicas a las que habían ido a parar esas cantidades.

El mismo carácter de excepción que se le suele dar a estas disponibilidades, está revelando que este saqueo por parte de la exhausta Real Hacienda debía ser hábito frecuente. Sospechamos que muchos subterfugios dilatorios en la entrega son argucias para lograr algún margen de tiempo y disponer de dinero para efectuarla, evitando que

40. Este es el caso del clérigo Pedro Fernández de Quevedo, natural de Teror en la Gran Canaria, fallecido en Tesuachacán, partido de Guaspaltepeque, obispado de Oaxaca, en la Nueva España, el 11 de febrero de 1617. En 1638 —21 años después del fallecimiento—, sus sobrinos —uno de ellos vivía con el clérigo en Oaxaca en el momento del óbito; los otros se trasladaron desde Teror a la zona novohispana en que su tío Pedro falleció— pleitean inútilmente para hacerse cargo de los bienes, que no eran cortos. El motivo es que “S.M. tomó por vía de empréstito la dicha cantidad con obligación de satisfacer el tiempo que la tuviese en su poder a razón de 5 % en cada un año”. AGI., Contratación, leg. 545, ramo 7.

41. *Recopilación* de 1680, cit., libro II, título XXXII y libro IX, título XIV.

42. CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *La avería en el comercio de Indias*, en “Anuario de Estudios Americanos” (Sevilla), II (1945), p. 628.

43. Sobre este tema, algunos datos en la tesis doctoral inédita de María del Carmen CALVENTO: *El azogue en Nueva España en el siglo XVII*, ejemplar mecanografiado, holandesas 25 y 35.

44. El Consejo de Indias a la Corona, 12 marzo 1658. AGI., Indiferente General, leg. 1780.

45. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, pp. 105-111.

los interesados se dieran cuenta de que la dilación obedecía a una falta de fondos. Este abuso de la disponibilidad libérrima de esos caudales para otro tipo de atenciones, aunque éstas fuesen justificadas o necesarias, fue habitual a lo largo del siglo XVII, sobre todo en este siglo.

En el preámbulo a la Real Cédula de 7 de octubre de 1686 se escribe de estas deudas a las cajas de bienes de difuntos y se previene contra esta corruptela al oidor-juez de bienes de difuntos de la Audiencia de Lima: «Don Francisco de Castillo de la Concha, Presidente que fue de mi Audiencia en la ciudad de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada, remitió con dos cartas de 30 de octubre del año pasado de 1681, y 17 de enero de 1682, *relación de las partidas que se estaban debiendo a la caja general de bienes de difuntos de aquel Reino*, con individuación de los deudores y diligencias que se habían hecho en su cobranza, *cuyas partidas montaban 161.405 pesos, dos reales y un cuartillo*, y que aunque debía presumir que los oidores a cuyo cargo ha estado y corre esta administración habían velado sobre ella y la cobranza como era su obligación, todavía reconocía que *las deudas eran muchas y las más estaban perdidas* por no proseguir las diligencias en tiempo que había bienes y no parecer hoy ningunos...»<sup>46</sup>. Tanto el caso del beneficiado canario como los referidos de la avería y de los empaques de azogues y el casi desfalco de Bogotá, corresponden a todo el siglo XVII, período de constantes apuros del Real Erario<sup>47</sup>.

Aquí se nos plantea un problema delicado sobre el que, conforme vamos avanzando en la investigación, vamos teniendo más dudas. De un lado, la seriedad de la institución y del sistema, sobre la que hace tres años teníamos muchas reservas, pero que cada vez nos parece más clara. De otro, la realidad de las muchas excepciones a esa seriedad, que casi parecen invalidarla. Por ahora, no es honesto que nos pronunciemos de una manera clara ni en un sentido ni en otro. De todos modos, los coetáneos percibían más los fallos que la posible seriedad del sistema. Esta dilación *sine die* en cobrar, de la que hay muchos casos, la misma incertidumbre en si se terminaría o no logrando la adición de la herencia, hace que se dé un característico

46. Real Cédula de 7 de octubre de 1686. En MUÑOZ OREJÓN, Antonio (editor): *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Tomo I, *Cédulas de Carlos II (1679-1700)*. Sevilla, 1956, pp. 268-269. Esa respetable cantidad de 161.405 pesos se debe a la caja de bienes de difuntos de Bogotá, y no a la de Lima, como afirma MUÑOZ OREJÓN en la p. LI de su *estudio preliminar*. El error arranca de que la cédula va dirigida al oidor-juez de bienes de difuntos de Lima y en el preámbulo se le avisa de este abuso que se ha dado en Santa Fe, con objeto de que, alertado, no se dé en Lima.

47. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política y hacienda de Felipe IV*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960.



abuso: el del *heredero simulado*. De una parte, el *heredero simulado* era práctica frecuente de las justicias ordinarias que, de esa manera, se entrometían a conocer de los abintestatos y de los muertos con memorias testamentarias, so pretexto de que los herederos residían en su jurisdicción. Posiblemente, en esta actitud, hay una especie de resentimiento contra la innovación que en el derecho sucesorio supone la creación del especial juzgado de bienes de difuntos. De otro lado, entre los moribundos, sospechando o recelando de lo incierto y tardío del sistema, debió ser práctica relativamente frecuente que ocultasen a los herederos españoles y los sustituyesen por unos supuestos herederos residentes en los lugares del fallecimiento y de los que trataban de asegurarse el compromiso de la entrega a los legítimos sucesores<sup>48</sup>. No resulta necesario indicar, dada la naturaleza humana, que muchas veces el *heredero simulado* se convertía en el heredero de verdad<sup>49</sup>. Disipar o neutralizar ese abuso fue el objetivo de las citadas Reales Cédulas de 1650 y 1651. Lo cierto es que las asechanzas respecto de los ahorros del español o del extranjero fallecido en Indias venían de un doble frente: de la propia y violenta realidad de su entorno y, si quería orillararlo, confiándose a la providente legislación dictada al efecto, en bastantes casos del propio engranaje de la administración.

Distancia —y separación respecto de sus familiares españoles— y abusos vienen a ser las causas determinantes de la creación del sistema y de su perseverante regulación en busca de la mejor fórmula. A éstas dos, Gutiérrez Alviz añade otras tres: el problema de conciencia que para los monarcas españoles suponía el que todas las disposiciones testamentarias de sus súbditos de Indias se cumpliesen,

48. Dentro de la línea general formulada en la sagaz indicación del profesor GARCÍA GALLO, citada en la nota 35, la noticia de esta corruptela del *heredero simulado* se conoce a través de los preámbulos de las Reales Cédulas de 30 de junio de 1650 y 3 de junio de 1651. Véase OTS CAPDEGUÍ, José María: *El Derecho de familia y el Derecho de sucesión en nuestra legislación de Indias*, Madrid, 1921.

49. "... y ahora he sido informado, que los habitadores de las Provincias del Perú han concebido tal horror de la distribución de estas Cajas [de bienes de difuntos] que por huir de este presumido inconveniente caen en otro mayor y es que cuando muere alguno con caudal busca un amigo de quien él parece puede fiarse y en confianza le deja por heredero habiéndole comunicado las obras pías que ha de cumplir en estos Reinos con su hacienda, pero que el heredero usa tan mal de la fidelidad debida, que sólo satisface su deseo quedándose absolutamente con todo, y especialmente sucedió esto en la ciudad de Trujillo, donde murió el Licenciado Don Juan de la Fuente Cantón en 24 de Agosto del año de 1664, dejando por heredero con esta confianza al Doctor Don Juan de la Fuente Angulo, que falleció sin cumplirla a 29 de Julio del de 1668, y prosiguió el mismo error fiándose de Martín de Echaide en la misma circunstancia, el cual murió en 8 de Abril de 1670, y declaró en su codicilo que era su voluntad que se cumpliese una memoria firmada de su nombre y letra mandándose entregasen para este efecto 24.000 pesos y era voz común que dejó 70.000". Preámbulo de la Real Cédula de 31 de diciembre de 1679. En MUÑOZ OREJÓN, Antonio (editor): *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Tomo I, *Cédulas de Carlos II (1679-1700)*, doc. 34, Sevilla, 1956, p. 59.

especialmente las mandas y legados piadosos, las fundaciones de capellanías y los encargos de misas<sup>50</sup>; «la incapacidad y falta de aptitud demostrada por la jurisdicción ordinaria en la tutela y administración de esos bienes de difuntos, tal vez, por la superación funcional y administrativa que ese nuevo y complejo cometido hubo de representar»<sup>51</sup>; y el interés de la Real Hacienda por los bienes vacantes, los cuales, según quedó escrito más arriba, terminaban constituyendo un fondo de libre disposición por la Corona<sup>52</sup>. Para ello había de comprobarse la inexistencia de herederos, o que, a juicio de la Audiencia de la Contratación, los derechos de los aspirantes y la propia personalidad de éstos no quedasen convenientemente autenticados<sup>53</sup>.

A estas cinco causas del interés de la Corona por establecer el sistema de los bienes de difuntos, yo añadiría una sexta, que está implícita en los datos anteriormente aportados: la de contar con una

50. Las disposiciones de este tipo existen en todos o casi todos los autos de bienes de difuntos de los tres siglos, y naturalmente en los de los canarios, según se verá con más detalle en la segunda parte de esta ponencia. Se pueden rastrear las devociones arraigadas en el espíritu de estos fallecidos, devociones que arrancan de su oriundez y que en numerosas ocasiones se han unido a otras adquiridas en sus lugares americanos de adscripción. La Dra. RODRÍGUEZ VICENTE (*Art. cit.*, p. 288), refiriéndose a los montañeses, señala que «estas disposiciones se proyectan también a iglesias y devociones en América, pero entre las típicamente montañesas destacan sobre todo, las Vírgenes: de Caldas, del Soto (Toranzo y de la Marina), del Camino (Molledo), de Consolación (Santander), de Montesclaros, de Gracias (valle de Liendo), del Campo (Cabezón de la Sal) y del Remedio (Llanos)». El mismo hecho es señalado por la Dra. VILA VILAR en la comunicación cit. En cuanto a los canarios, cuyos autos he estudiado hasta ahora, es de destacar mandas y legados para devociones indianas, de sus lugares de residencia; fundaciones de capellanías o donaciones para devociones canarias (muy especialmente, al menos es la advocación mariana isleña que hasta ahora más me he encontrado, para la Candelaria de Tenerife), y también —lo que no deja de ser curioso— para vírgenes sevillanas o para obras pías en esta ciudad andaluza. Por ejemplo, Antonio de la Peña, regidor perpetuo de Panamá, gomero de nacimiento, dejó 3.200 ducados para la fundación de una capellanía en Sevilla, 200 ducados para dote de huérfanas de su isla al contraer nupcias, 100 para la ermita de La Concepción en su isla natal, 40 para otras ermitas de la isla, 40 para dotes de huérfanas en Sevilla, 20 para sacar pobres de la cárcel de Sevilla, etc. (AGI., Contratación, leg. 488, ramo 2). El interés que esos testimonios ofrecen para la historia local y regional es evidente.

51. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, p. 9.

52. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, pp. 8-10.

53. Los dictámenes de los fiscales de la Audiencia de la Contratación, planteando objeciones a la identidad de los herederos, resultan en ocasiones muy curiosos y rozan a veces la puntilliosidad más excesiva. Es sabido de todos la anarquía en la disposición de los apellidos familiares existente en España hasta finales del siglo XVIII, en que se terminaron fijando en el modo actual. Escudándose en este hecho real, y a cuenta de la disparidad en el empleo de los apellidos de los hermanos herederos —el varón, González de la Torre; las mujeres, Núñez de la Torre— (fols. 12 y 13 de los autos); la disparidad es igualmente observable en los apellidos de la madre: —en unos documentos, Guirola; en otros del Castillo—, la adición de la herencia de Andrés González de la Torre, natural de La Laguna y fallecido abintestato en Bogotá, por parte de sus tres hijos, laguneros de nacimiento, uno de ellos residente en Cádiz, enfermo crónico, con penuria de medios, se retrasó tanto que dio ocasión a que el hijo Nicolás Ventura falleciera y su parte fuera a pasar a sus hermanas, residentes en La Laguna, de donde eran naturales. (AGI., Contratación, leg. 5673, ramo 8). Los autos son de 1774.

masa dineraria disponible para cualquier evento que al Real Erario se le presentara <sup>54</sup>.

Debe tenerse en cuenta también que era frecuente que los registros enviados a la Casa de la Contratación no estuviesen completos, en el sentido de la documentación personal de nuestros días; esto es, que se omitiesen nombres o se diesen incompletos o se comunicase tan sólo el apodo o sobrenombre <sup>55</sup> por el que se le conocía, o que el lugar de origen de los difuntos se diese con absoluta precisión o no se mencionase siquiera o se notificase con vaguedad y hasta con imprecisión <sup>56</sup>. Ante estos problemas, que debían ser constantes, tanto en los juzgados de bienes de difuntos de Indias, como en la propia Casa de la Contratación de Sevilla o Cádiz, en los autos hay un especial cuidado en recoger cualquier circunstancia que permitiese identificar al fallecido y localizar a los herederos. La vaguedad o la imprecisión no se debían, como cualquier malicioso pudiera sospechar, a una segunda intención de hacer difícil o imposible el hallazgo de los herederos y lograr engrosar el dinero de los bienes vacantes, sino que obedecía a la índole de la época, donde estas precisiones no se daban como en nuestros años, y también a la psicología de los que pasaban el Océano, que muchas veces querían dejar su pasado atrás, aun cuando éste no fuese indeseable.

La tramitación de los bienes de difuntos, y, por tanto, la legislación sobre la materia, tiene dos vertientes distintas, que se reflejan

54. He ahí un posible e interesante trabajo a realizar sobre este tema. Son numerosos los legajos de arqueo de las cajas de bienes de difuntos, tanto en la Casa como en los distintos juzgados de dichos bienes en las Audiencias indianas. Son igualmente numerosos los legajos, especialmente en la sección de Indiferente del AGI., sobre problemas de reposición, de dinero que se encuentra colocado en otros asuntos, etc. Como los he ido anotando al paso, ignoro si hay la posibilidad de una serie continua y, por tanto, de una posible cuantificación. Pero, de todos modos, pienso que existen los suficientes, con un conocimiento adecuado de las crisis coyunturales de los tres siglos, para que pueda resultar una esclarecedora investigación.

55. Aun cuando, en este caso, no se trata de un canario, quiero citar un ejemplo de curioso apodo, que me ha intrigado de tal modo que pienso ver el auto directamente. Existen unos autos de bienes de difuntos de un tal Juan o José, conocido vulgarmente como "Cena a oscuras". ¿Cuál sería la razón de tan extraño mote?

56. En la documentación canario-americana manejada por nosotros, algunas veces se indica con toda precisión: natural de Terore (por Teror) en la isla de Gran Canaria, natural de Ycó (por Icod) —en este caso, es curioso que en el documento se dice "natural de la más principal ciudad de las islas"—, natural de San Cristóbal de La Laguna en la isla de Tenerife (a veces, de San Cristóbal de Tenerife o de La Laguna, como decimos ahora). Pero alguna vez se indica tan sólo natural de Canaria o Canarias. Cuando se emplea Canaria en singular, es relativamente normal que se refiera a Gran Canaria, pero no se puede tomar esto como seguro. En algún caso, se termina sabiendo de qué isla y lugar; en algún otro no. Un natural de Canarias —indicado en casi todos los autos con esa vaguedad—, fallecido en la travesía de Cartagena de Indias a La Habana en julio de 1626, fue el marinero Francisco González Grillo, del que finalmente se supo que era natural y vecino de Garachico. Hechos así son frecuentes. Autos de bienes de difuntos de Francisco González Grillo, en AGI., Contratación, leg. 955, ramo 5.

claramente en el mismo cuerpo de la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680: lo legislado sobre bienes de difuntos para las justicias en Indias, a través de los juzgados de bienes de difuntos establecidos en las Audiencias y en circunscripciones administrativas de rango inferior<sup>57</sup> y lo legislado con respecto al papel que compete en esta materia a la Casa de la Contratación. En esta segunda vertiente se configuran los trámites a seguir al ingreso de los bienes en las arcas que para este fin existían en la Casa, publicación de los bienes llegados, localización e identificación de los sucesores de derecho y final entrega de ellos<sup>58</sup>. Tanto desde el plano real como desde el legislativo, en los bienes de difuntos había dos partes nítida y geográficamente delimitadas: la parte indiana y la parte española. Los autos pueden ser más o menos completos, más o menos precisos, pero esa graduación no obedece a que los autos fuesen iniciados en un juzgado de bienes de difuntos o en una teneduría de Indias o en la Casa peninsular. Respondían a la propia naturaleza del caso, infinitamente variable. Lógicamente, como indica la Dra. Vila Vilar<sup>59</sup>, la documentación acopiada en Indias y las diligencias allí practicadas son las que contienen datos de más interés para el historiador de América. Pero tanto los autos, cuyos trámites se iniciaron en la otra orilla, como los que se empezaron en Sevilla o Cádiz, ofrecen un mismo nivel de interés al americanista. El interés que tiene esta documentación, subrayado con claridad por la investigadora sevillana es el de disponer de unos protocolos notariales (documentación de tipo privado, muy distinta de la oficial) que por un procedimiento legislativo tutelar y cautelar han pasado a formar parte de la documentación estatal. La idea nuestra, sin posibilidades de confirmación, es que la documentación de bienes de difuntos que se conserva, con lo abundante que es, es una parte (casi nos aventuraríamos a decir que corta) de la que en su tiempo se debió mover<sup>60</sup>. Es posible que algunos de esos autos,

57. *Recopilación* de 1680, edic. cit., tomo I. Libro II, título XXXII, fols. 281-290.

58. *Recopilación* de 1680, edic. cit., tomo III. Libro IX, título XIV, fols. 205-209.

59. VILA VILAR, Enriqueta: *Comunicación cit.* El criterio de la Dra. Vila es el de que los autos iniciados en los juzgados de Indias ofrecen más interés para el americanista que los comenzados en Sevilla o Cádiz. Nuestra posición es que ofrecen igual interés, en tanto en cuanto los empezados en la Casa van recogiendo testimonios que vienen desde Indias.

60. El día en que se estudie —lo que es posible, porque los archiveros “ilustrados” de Indias han dejado abundantes notas de su trabajo profesional en los legajos— el proceso de ordenación y catalogación de estas series de autos y papeles de bienes de difuntos, se llegará a la convicción de lo que hoy por hoy debo considerar tan sólo como una hipótesis: la de que se conserva tan sólo una parte de la documentación que se debió manejar. Abonan esta hipótesis dos hechos: a) la gran cantidad de legajos con documentación fragmentaria (unas diligencias, el testamento y unos codicilos), la existencia de un legajo con papeles sueltos —el 5709—, algunos de los cuales son de difícil asociación con documentación más amplia, y b) el hecho de que nombres

quizás extraviados para siempre, se encuentren en documentaciones o archivos particulares, casi desde el mismo momento o desde años inmediatamente posteriores a aquellos en que se generaron.

Volviendo a la doble fase de la tramitación —la española y la indiana—, y ciñéndonos ahora sólo a la segunda, toda ella gira en torno a la figura del *oidor-juez de bienes de difuntos*, al principio, con mandato anual y, luego, desde 1609<sup>61</sup> con mandato bianual. Ese oidor ejerce una especie de curatela<sup>62</sup>. Era algo que requería la propia naturaleza de los bienes de difuntos. Por la triple razón de la distancia, de su frecuencia y de su número, era imposible o inconveniente la curatela particular para cada caso concreto. Entonces, el Estado se ingiere en esta competencia individual y *crea una institución tutelar oficial*<sup>63</sup>. La misión de ese oidor-juez es la de recoger el mayor número de datos posibles, que permitan, en el supuesto de que la presumible adición de la herencia no esté clara, la localización e identificación de los legítimos y más directos herederos; el inventario de los bienes (nos estamos refiriendo al caso de difunto abintestato, que es el más complicado), a la almoneda de esos bienes (salvo oro y plata), esto es, a la conversión de bienes raíces o semovientes (esclavos, por ejemplo) en numerario, a la custodia, conservación y envío de dicho numerario a la Casa de la Contratación, una vez descontados de ese numerario todos los gastos inherentes (enfermedad a veces, enterramiento, peritajes, certificaciones, etc.)<sup>64</sup>. En el momento en que embarcan en el navío que los ha de transportar a España, cesa el cometido del oidor-juez y los bienes pasan a la responsabilidad del maestro de la embarcación<sup>65</sup>. Cuando los bienes son importantes, es frecuente el envío de dos partes de los mismos en dos barcos distintos<sup>66</sup>.

Al oidor-juez se le concede una facultad enajenatoria. Esa atribución obedece a una necesidad. La mayor parte de los bienes de los

que figuran en los libros-registro de la Casa no se encuentran luego en los autos y viceversa. A mi modesto entender lo que se conserva es parte de todo el papel. Aventurándome algo, añadiría que se trata de una parte corta, porque en una gran proporción los autos corresponden a personas de escasa significación social y, una vez concluida la tramitación, no había especial interés en la conservación de los papeles.

61. Véase nota 26 de esta ponencia.

62. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, p. 19.

63. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Loc. cit.*

64. GUTIÉRREZ ALVIZ: *Ob. cit.*, p. 20. En algunos de los autos que estudiaremos más detenidamente, advertirá el lector lo que los gastos venían a representar y cómo, desde todos lados, se detraía dinero del monto de la herencia. A veces, cuando era pequeña, se advertía que la moderación de los gastos obedecía a la cortedad del caudal.

65. Autos de los bienes de difuntos de Pedro Fernández de Quevedo, de 1638. AGI., Contratación, leg. 545, ramo 7, fols. 1 y 2.

66. Autos de bienes de difuntos de Gaspar de Torres, de 1584-1585, en AGI., Contratación, leg. 478, ramo 23.

fallecidos en Indias son bienes raíces o incluso muebles (esclavos, enseres, por ejemplo), que no pueden transportarse. Convertidos en numerario<sup>67</sup>, se facilita primero su custodia y luego su conservación, envío e ingreso en la Casa. La legislación prevé quien ha de desempeñar este papel de juez, aun en los lugares más alejados de las sedes de las audiencias y más desprovistos de funcionariado<sup>68</sup>, aun cuando en estos casos el primer paso ha de ser trasladar esos bienes a la caja que existe en cada Audiencia, momento en que pasan a la custodia del oidor-juez. Gutiérrez Alviz, tratando de reforzar estas atribuciones enajenatorias, opina que «quedan en suspenso en cuanto, por casualidad o ex profeso, se trasladaban los herederos a Indias o enviaban representantes legales directos a aquellas tierras, antes de la remisión del patrimonio del difunto a la Casa de Contratación»<sup>69</sup>. En el caso de los bienes del beneficiado canario Pedro Fernández de Quevedo nos hemos encontrado que el traslado de los sobrinos desde Teror a Tesuachacan (Oxaca) no supuso ninguna alteración en el proceso. Quizás la explicación se encuentre en que, enajenados los bienes del clérigo, antes del viaje de los sobrinos y trasladado el dinero a Sevilla, la Corona tomó la suma como empréstito, y, cuando los herederos llegaron a la Nueva España, la Real Hacienda no tenía posibilidades de reintegro<sup>70</sup>. El problema no es tan simple. Con el clérigo, vivía uno de los sobrinos herederos desde años antes de que muriera, aunque, naturalmente, no era el único con derecho a la herencia. ¿No se pudo hacer éste con todo el montante del legado, con poderes para ello enviados desde Canarias por sus hermanos derechohabientes? No sé cómo se planteó el problema —son de los autos más voluminosos de los que he visto—, pero me temo que la cuantía de la fortuna dejada por Quevedo fue una auténtica tentación para la Hacienda. Lo cierto es que la construcción ideal de una institución —al menos, la de los bienes de difuntos—, que es lo que hace Gutiérrez Alviz en su fundamental y tantas veces citado estudio, no resulta el esquema ideal para la comprensión de un fenómeno histórico en el que convergen intereses tan varios. Por eso, adelanto que a partir del hecho de los canarios fallecidos en Indias —el día en que termine dando a la luz la investigación que proyecto— pienso revi-

67. Las almonedas, la valoración de enseres, etc., son estimadas por la Dra. VILA VILAR, en su cit. comunic., como una fuente aprovechable para la historia de los precios. En trabajos del tipo de su comunicación —los bienes de difuntos en un lugar determinado durante un período más o menos amplio— la idea de la Dra. VILA puede resultar eficaz.

68. *Recopilación* de 1680, edic. cit., tomo I. Libro II, título XXXII, leyes XIX y XX, fol. 283 v.

69. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, p. 20.

70. A.G.I., Contratación, leg. 545, ramo 7.

sar a fondo el puro estudio institucional del sistema. Y añadido que creo que es el caso de los canarios, más que el de los de cualquier otra región, el que presenta más flancos a esa revisión del estudio institucional.

Se inventaría escrupulosamente el patrimonio (un jubón agujereado, por ejemplo); se depositan en las arcas oficiales existentes en el juzgado de bienes de difuntos el dinero en efectivo que ha dejado el muerto, el oro, plata, perlas, alhajas (éstas, descritas con todo detalle), etc.; se añade la cantidad en dinero que ha resultado de la enajenación de los bienes que, por su naturaleza, no se podían custodiar, ni conservar, ni transferir<sup>71</sup>. Se embarcan luego —si son cuantiosos— distribuidos entre las naos capitana y almiranta de la flota, con indicación muy clara del dinero que va en una y otra<sup>72</sup>. Al llegar a Sevilla (en el XVIII, a Cádiz), ingresan en el arca de los bienes de difuntos de la Casa de la Contratación, que se encuentra en la llamada Sala del Tesoro. Un punto a aclarar, que aún no tenemos esclarecido, es si esa arca estaba destinada exclusivamente a esos caudales o contenía los de otras procedencias, aunque las cuentas se llevaran lógicamente por separado.

Desde las Ordenanzas de 1510, la Casa de la Contratación quedó encargada de la custodia, administración y posterior entrega de los bienes de difuntos. Las Ordenanzas de 1550 de la misma Casa no hicieron sino consolidar esta función. Salvo un corto período de tiempo, a principios del siglo XVII, en que Juan de Castellanos fue nombrado Depositario y recibió este cometido<sup>73</sup>, la Casa fue hasta 1790 el organismo que tuvo que ver con la materia. En 1790, según se escribió ya, al extinguirse la Casa en Cádiz y ser sustituida por un Juzgado de Arribadas<sup>74</sup> como en los demás puertos habilitados, esa misión pasó a la Depositaria del Consejo de Indias (custodia y administración) y la entrega a los herederos a la Tesorería del mismo Consejo, pero éste es un tema pendiente de investigación.

71. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, pp. 13-14.

72. Certificaciones de los registros de los maestros Pedro Lorenzo de Andrade, de la nao "Nuestra Señora de la Limpia Concepción" y de Francisco de Zupide, de la nao almiranta "Santiago", que en 1625, entre otras cosas, trajeron de la Nueva España los bienes de Pedro Fernández de Quevedo. Las certificaciones de los registros están hechas por Diego de Villegas, juez y contador perpetuo de la Casa de la Contratación de Sevilla. AGI., Contratación, leg. 545, ramo 7, primeros folios. La razón de la distribución del dinero en dos barcos se halla en la conveniencia de dosificar el riesgo.

73. SCHÄFER, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, tomo I, Centro de Estudios de Historia de América, Madrid, 1935.

74. Sobre las repercusiones institucionales de la extinción de la Casa de la Contratación de Cádiz y su conversión en Juzgado de Arribadas —entre ellas, lo que acontece con el sistema de bienes de difuntos—, esperamos, D.v., que verse nuestra comunicación al IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, a celebrar en Valladolid, en diciembre de 1980.

Los trámites estaban minuciosamente reglamentados. Los autos que hasta ahora hemos leído nos revelan el cumplimiento de la normativa. De ahí, nuestra idea de la seriedad del sistema. Se recibía el dinero en Sevilla; ese mismo día, o lo más al siguiente, se guardaba en un arca de tres llaves; en ese momento, en un libro registro<sup>75</sup> se consignaban todos los datos de fecha de llegada, cantidad, navío y maestre, nombre y naturaleza del difunto; tres días después, los oficiales de la Casa de la Contratación publicaban los bienes. Los nombres y naturalezas de los difuntos —datos completos o incompletos, según los tuvieran— aparecían en Sevilla en dos sitios: en la puerta de la Casa de la Contratación y en la hermosa puerta del Perdón de la Catedral<sup>76</sup>. Pasado un mes sin resultados, los oficiales enviaban a un mensajero o *diligenciero* que recorría los lugares de donde eran naturales los difuntos, con el itinerario más conveniente, previamente trazado, con el objeto de reconocer y localizar a los herederos<sup>77</sup>. Si éstos no aparecían, los bienes pasaban a formar un fondo de libre disposición para Su Majestad (pago de mercedes y una infinita diversidad de gastos). En el caso de fallecidos de Canarias, se ordenaba el cumplimiento de estas diligencias al Juez de Indias, con residencia en La Laguna. En Canarias, uno de los lugares donde se publicaban estos datos era en la puerta de la iglesia matriz de la Concepción, en Santa Cruz de Tenerife<sup>78</sup>. Para facilitar la localización de los herederos, además de por otras razones, la Corona insistió mucho en que el *Catálogo de pasajeros a Indias* se llevara con todo escrúpulo y rigor<sup>79</sup>. En realidad, éste era un motivo añadido al interés de la Corona por ese registro emigratorio, decisivo en su política de poblamiento.

De una última cuestión es preciso escribir, al menos unas líneas. Es lógico que andaluces, castellanos, cántabros, extremeños, gallegos, vascos y naturalmente canarios fallecidos en Indias, deseasen en el momento de su muerte en lejanas y extrañas tierras<sup>80</sup> que sus bienes

75. Los libros-registro son abundantes en toda esta serie documental del AGI. Ignoramos si la serie es completa o hay períodos vacíos dentro de ella.

76. *Cedulario Indiano* de ENCINAS, edic. cit., tomo I, fol. 389.

77. *Cedulario Indiano* de ENCINAS, edic. cit., tomo I, fol. 390. Sobre la figura del *diligenciero*, muy curiosos detalles en el art. cit. de Antonia HEREDIA HERRERA.

78. Autos de los bienes de difuntos de Andrés González de la Torre, de 1774. AGI., Contratación, leg. 5673, ramo 8, fols. 30-34.

79. GUTIÉRREZ ALVIZ, Faustino: *Ob. cit.*, p. 27. *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Redactado por el Cuerpo Facultativo del Archivo General de Indias. Ministerio de Trabajo y Previsión. Publicaciones de la Inspección General de Emigración. Madrid, 1930, 469 pp.

80. Sobre este tema, aunque muy dispersa, hay una documentación extraordinariamente rica. El español —el hecho es quizás aún más expresivo en el canario, por su secular afinidad o interrelación con el Nuevo Mundo—, al que se considera tan identificado con lo americano, siente siempre la nostalgia de España y de su región, sobre



fuesen a sus familiares dejados en la patria chica y que una parte de sus ahorros logrados con el esfuerzo de años revirtiese en beneficio de la tierra de origen (capellanías, fundaciones, escuelas, dotes, edificios, etc.). Este sentimiento, que es muy humano, le parece a la Corona algo peligroso —parecer en la que no andaba equivocada<sup>81</sup>— y, sobre todo, injusto con las nuevas tierras, base de la prosperidad de esos españoles concretos. Sobre este tema, existe una interesante Real Cédula dada en Barcelona, a 1 de mayo de 1543, dirigida a los provinciales, guardianes y religiosos de la Orden de San Francisco, residentes en las Indias: «Sabed que somos informados que acaece muchas veces que *los vecinos y pobladores de esas partes* al tiempo de su muerte disponen de sus bienes y hacienda en obras pías, *las cuales mandan cumplir en estos nuestros Reynos, teniendo más respeto al amor que tienen a los lugares donde nacieron y se criaron, que a lo que deben a las tierras donde además de haberse sustentado han ganado lo que dejan* y donde por ventura, si algo deben restituir a pobres o gastar en obras pías, están los lugares y las personas a quien se debe y se cometieron las culpas que le obligaron a la restitución; y como veis en las mandas que de esta manera se hacen, aunque en sí sean buenas y piadosas, no se guardan las reglas de caridad, teniendo tanta obligación como tienen nuestros súbditos de estos Reynos, que a esas partes pasan y asientan y pueblan en ellas, *a procurar y favorecer siempre su bien*, siendo como son ellos honrados y sustentados, pues según orden de la caridad y aquellas partes y personas, somos primeramente obligados, donde y de quien hemos recibido y recibimos beneficio alguno. Tenemos por cierto, que si

todo cuando es un español europeo incorporado a partir de una determinada edad al nuevo ambiente. En la segunda generación el hecho no se da o apenas se da. Pero en esa primera generación es muy frecuente encontrarse en el Archivo de Indias, sobre todo en documentación del XVIII, con peticiones de retorno por parte de los españoles residentes.

81. Aunque desde la perspectiva de un criollo, las alusiones al sentimiento de desarraigo, de transeúntes, que se dan respecto de los funcionarios españoles destinados en América, son extraordinariamente interesantes en la *Representación de la M.N. y M.L. ciudad de México, quejándose del agravio hecho a los españoles americanos en un informe que refiere y en lo que se les desatiende en la provisión de empleos en aquellas partes*, de 2 de mayo de 1771, representación de la que sería muy interesante hacer una edición crítica. Una copia ms. en AGL., México, 1684, 47 pliegos. Según TORRES QUINTERO, Gregorio: *México hacia el fin del virreinato español. Antecedentes sociológicos del pueblo mexicano*, París-México, 1921, pp. 9-10 y 51-54, que extracta, en mi opinión no muy acertadamente, la representación, nos dice que el informe adverso a los criollos que motiva la réplica de esta *Representación* fue obra del arzobispo Don Alonso Núñez de Haro y Peralta y que la *Representación* fue redactada por el capitular de México Don José González Castañeda y que fue impresa en Madrid, 1786. Pese a que he buscado ese impreso, hasta ahora no lo he encontrado. Lo importante para nosotros ahora es que, a las alturas de 1771, no conozco ninguna otra pieza tan expresiva como ésta sobre el sentimiento del criollismo y especialmente la sensación del español europeo como elemento extraño en aquella sociedad.

vosotros en las confesiones y en los particulares consejos y pareceres que de vos recibieren para descargar sus conciencias y ordenar sus testamentos son advertidos de esto los vecinos de esas partes, guardarán en las buenas obras y pías que mandaren hacer la orden que son obligados»<sup>82</sup>.

La fecha de la Real Cédula es de 1543. Inferir que se encuentra dentro del espíritu de las Leyes Nuevas de 1542 me parece una conclusión con bastante lógica. Enlazar este sentimiento con el lascasianismo dominante en los años 40 y 50 del siglo XVI es algo que ha advertido Lohmann Villena con sagacidad, aun cuando en su estudio —bueno como todo lo que el historiador peruano pergeña— se le ha escapado la mención de esta Real Cédula<sup>83</sup>.

En este pasaje, en el que hay un indudable trasfondo religioso, en el que se advierte una incidencia del lascasianismo, me parece que aletea igualmente una preocupación política en procurar un equilibrio entre unos y otros reinos y en trazarse como objetivo la identificación de los españoles europeos con las nuevas tierras. Pero, independientemente de todas estas consideraciones, ¿se cumplió o no la cédula de 1543? En las décadas de mediados del XVI (los 40, los 50, el comienzo de los 60) parece que sí<sup>84</sup> y más como restitución que como testimonio de gratitud a la tierra de acogida. En los autos que yo he leído de los siglos XVII y XVIII siguen existiendo las restituciones —los creyentes saben que ello entra dentro del meollo del sacramento de la penitencia—, pero ya se advierte en muchos casos el sentido de gratitud, aunque prevalecen las mandas y legados a la tierra natal. Lo escrito es una estimación, una impresión decantada por la lectura. Comprobarlo, hasta llegar a un intento de dar un porcentaje y una evolución de ese porcentaje, exigiría un trabajo que quizás no compensara.

Esta ponencia, aunque de forma oral, y casi simultánea con la de la Dra. Rodríguez Vicente<sup>85</sup>, fue la primera posiblemente que en 1977

82. SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de: *Ob. cit.*, libro V, cap. VII, núm. 48.

83. LOHMANN VILLENA, Guillermo: *La restitución por conquistadores y encomendados: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú*, en *Estudios Lascasianos. IV Centenario de la muerte de Fray Bartolomé de Las Casas (1566-1966)*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Sevilla, 1966, pp. 21-89.

84. Refiriéndose a esos decenios, escribe LOHMANN: "Por regla general, se acusa una disminución de mandas y legados destinados a los lugares de oriundez en la metrópoli, a cambio de un incremento en las disposiciones en favor de institutos eclesiásticos o benéficos del Perú". (LOHMANN: *est. cit.*, p. 36). Páginas más adelante subraya que el hecho no es sólo peruano, sino "que aflora por igual en la Nueva España, en Bogotá, en Popayán, cuya diócesis regenta un ferviente lascasista y en Chile" (*est. cit.*, p. 50).

85. RODRÍGUEZ VICENTE, M.<sup>a</sup> Encarnación: *Art. cit.*

se ocupó de este tema. Sería necesario que estos trabajos se fuesen completando con otros similares sobre andaluces occidentales y orientales, extremeños, castellanos viejos y nuevos, vascos, etc. De todos ellos y con diferencias de número que habría que porcentuar en una primera fase (los del Reino de Sevilla son los más abundantes, con gran ventaja sobre los demás; los catalanes son posiblemente los menos numerosos), existe documentación en el Archivo de Indias. Estudiados los autos en bloques regionales, aparte de los datos que pudieran sacarse para la historia regional y local, veríamos el comportamiento respecto a este asunto de los distintos grupos de españoles. El manejo a fondo de los inventarios me hace pensar en que en casi todos ellos pudo más la fidelidad a la tierra de origen que el compromiso con la región americana de adopción. En el grupo canario se dio naturalmente también este hecho, pero, a lo que se me alcanza, me parece que se dio de una forma más matizada que en los peninsulares: las mandas y legados a las tierras americanas donde residieron son más frecuentes que en sus coterráneos de otras regiones. Decidir de una manera clara sobre este paralelo se podrá hacer tras una serie de investigaciones de este tipo.

De esta exposición se pueden extraer —me parece— dos conclusiones aparentemente contradictorias: de un lado, las medidas tutelares y cautelares adoptadas, el rigor escrupuloso en toda la tramitación, el fino cuidado puesto en que estos bienes de difuntos llegasen a sus legítimos herederos; de otro, la realidad abusiva ante la que se estrella el Derecho, los abusos de los vecinos inmediatos al fallecido y de la propia administración, la tardanza desesperante en recibir la herencia —cuando se terminaba recibiendo—, el propio reconocimiento oficial de los fraudes que se cometían<sup>86</sup> y el posible mal ambiente que ello debió crear en los presuntos usuarios del sistema, la irresponsable disponibilidad de los mismos por parte del erario para solventar cualquier apuro, la incertidumbre del moribundo y luego de los herederos respecto del destino final de los bienes, las gravosas deducciones que nunca eran imaginarias, la estricta reglamentación en una sociedad que en buena parte se estaba gestando al margen de la regla<sup>87</sup>, etc., etc. Confío en que cuando lo que pueda escribir no

86. Véanse notas 34, 36 y 37.

87. Me refiero a la obligatoriedad del registro en el *Catálogo de pasajeros a Indias*, cuando una parte de estos emigrantes que fallecen dejando ahorros, han cruzado el Océano clandestinamente. El hecho es muy considerable en el trasvase canario a América, quizás más que en cualquier otra región española. Esta realidad es una de las más notorias dificultades con que nos tropezamos cuando pretendemos clarificar y cuantificar la emigración canaria al Nuevo Mundo desde fines del XV a nuestros mismos días. Sobre esto, la tesis doctoral presentada en la Universidad

sea como ahora una primera aproximación, sino una monografía, ese doble frente que acabo de esbozar quede más matizado. De un lado, conforme voy avanzando en el estudio, voy percibiendo más seriedad en la institución, voy intuyendo que conforme avanza el tiempo el sistema va introduciendo elementos correctores de los fraudes habituales y me da la impresión de que de alguna manera los bienes de difuntos van adquiriendo como un mayor crédito entre sus posibles usuarios. Pero esta especie de lento cambio es algo que creo que quedará claro en el libro que preparo.

Se encuentran muchos autos de bienes de difuntos de canarios fallecidos en Indias. Ya he explicado en las primeras holandesas de esta ponencia cual es la organización de los índices de esta sección de Contratación, hechos en el XVIII y comienzos del XIX, y como la confianza en el trabajo bien hecho de los catalogadores ilustrados, me llevó en 1977 a encontrar sólo 11 autos, ocasionándome una natural perplejidad y una posible especulación sobre el escaso número que no me terminaba de convencer. Hasta el momento he encontrado 141 autos de canarios fallecidos en Indias o en la mar y 14 de peninsulares fallecidos en el archipiélago y que entraban también dentro del sistema. En total, 155. Con un rastreo aún más a fondo del hecho este último verano, espero que la cifra se aumente.

De esos autos, que son muy variables de tamaño —los hay de 50 ó 60 fols. y de 200 ó 300— y de esos papeles sueltos hay 30 correspondientes al siglo XVI, 84 al XVII y 27 al XVIII. Forzosamente ha de sorprender la diferencia de número de la decimoséptima centuria respecto de las otras dos. Se me ocurren dos hipótesis: a) al ser el XVII un siglo de muchos apuros hacendísticos y donde la disponibilidad de estos fondos fue más frecuente, parece lógica la conservación de los papeles, dado que la Corona se solía quedar con esos caudales a título de empréstito y comprometiéndose a pagar un interés anual hasta su devolución. Pienso que son autos, en cuya conservación se tuvo más cuidado que en la de los otros dos siglos; y b) en la diferencia respecto del XVIII, puede influir algo el cambio de tramitación operado en 1790, ya indicado más arriba. De todos modos, el hecho resulta extraño y lo único que es cierto es que se han conservado más autos del XVII. Los autos más antiguos corresponden a los años 1515-1516 y los más recientes son de 1786.

En cuanto a la distribución por islas, es revelador el predominio numérico de autos de fallecidos de las islas occidentales respecto del

de La Laguna por Julio HERNÁNDEZ y la memoria de licenciatura de Néstor RODRÍGUEZ MARTÍN, leída en dicha Universidad el 3 de julio de 1975, y que debería editarse.

de las orientales, sobresaliendo el número de los tinerfeños, seguido del de los palmeros. De todas las islas he encontrado algún auto, salvo de la de Fuerteventura. Hasta ahora no he hallado ningún majorero. ¿Es la débil población de esa isla durante esos tres siglos o su aislamiento respecto de las islas de más tráfico con Indias la explicación? Hay un grupo importante —35— que, a través de inventario, no puede determinarse a qué isla pertenecen. Hasta la consulta directa de esos autos no se podrá asignar a una isla concreta, y aún así, algunos quedarán sin determinar. Muchos de ellos corresponderán a Gran Canaria. En el inventario, a éstos se les suele denominar «de Canarias» o «de Canaria». Aun cuando la regla no es segura, casi puede pensarse que cuando se emplea la forma Canaria en singular se refiere a Gran Canaria.

En fin, ésta es la distribución hasta ahora por islas. Sin determinar: 35. Gran Canaria: 19. Lanzarote: 1. Fuerteventura: 0. Tenerife: 56. San Miguel de La Palma: 26. La Gomera: 2. El Hierro: 2. Como quiera que hay un importante número sin determinar, me parece prematuro calcular el porcentaje de cada isla o de los habituales grupos de islas (occidentales u orientales, mayores o menores). Sin calcularlo, sólo con las cifras dadas y teniendo en cuenta que del número de los sin determinar, bastantes corresponderán a Gran Canaria, las tres islas con mayor número de autos serán Tenerife, Gran Canaria y La Palma, con un claro despegue de la primera respecto de las otras dos. Dentro de Tenerife, los más abundantes son los de Garchico, con un importante tráfico indiano antes de la catástrofe que inhabilitó su puerto, y La Laguna, indudable capital del archipiélago todo en estas centurias.

Otro aspecto interesante, a estudiar en un futuro próximo, son las grafías de los topónimos y las confusiones respecto al mismo. Más arriba se ha citado un auto en que a Ycód (Icod) se le cita como la más principal ciudad de las islas. En el ya varias veces aludido auto del beneficiado Quevedo a Teror se le denomina Terore. Hay alguna indicación imprecisa: «natural de La Palma de la Breña»<sup>88</sup>. (¿Breña Alta o Breña Baja?), «natural del Realejo de Abajo»<sup>89</sup>, (con seguridad, Realejo Bajo, en Tenerife), o la extraña confusión de «natural de Bretaña la Baja en la isla de La Palma» (posiblemente por

88. Autos de bienes de difuntos de Diego González, natural de La Palma de la Breña en Canarias, difunto abintestato en Arequipa (1585). AGI., Contratación, leg. 479, n.º 5, ramo 2.

89. Autos de bienes de difuntos del Licenciado Don José de Llano y Valdés, relator de la Audiencia de Santo Domingo y natural del Realejo de Abajo en Tenerife y difunto abintestato en dicha ciudad (1706). AGI., Contratación, leg. 983, n.º 2, ramo 1.

Breña Baja)<sup>90</sup>. Hay un desconocimiento geográfico evidente en estos archiveros, un tanto incomprensible si se tiene en cuenta que entre ellos, en aquel momento, en Sevilla, y trabajando como archivero de Indias, estaba uno de los principales geógrafos españoles de comienzos del XIX, Isidoro de Antillón. Al lector canario, susceptible —en ocasiones, no le oculto que con bastante razón— del desconocimiento de la geografía insular en la Península, le debo advertir que el galimatías que estos catalogadores se organizan con los topónimos vascos y la adscripción a jurisdicciones y provincias (me refiero a la entonces vigente) es aún mayor y que, salvo en el reino de Sevilla, cuyos nombres, por razones de proximidad, les resultaban más familiares, en los restantes reinos el tipo de confusiones o errores o imprecisiones es más o menos semejante a los cometidos con los topónimos y las adscripciones canarios. Antes dije que hace 3 años, cuando empecé a interesarme de este tema, la alta estimación que tenía del trabajo hecho por los archiveros del XVIII me llevó a dejarme guiar por su catalogación. Ahora, la impresión que tengo es que nos puede servir para navegar en ese piélago de papeles, pero tenemos que ir cerciorándonos por nuestra cuenta, caso por caso, si queremos tener un mínimo de seguridad. El trabajo de estos archiveros del XVIII está hecho con excesiva ligereza y con falta de competencia.

Entre estos autos o papeles, hay algunos curiosos: el de un mulato, natural de Gran Canaria, cuyo conocimiento ilusionará a los estudiosos del fenómeno de la esclavitud en el Archipiélago<sup>91</sup>; el de un fallecido en Cartagena de Indias, grancanario, de fines del XVII, cuyo segundo apellido es guanche, Marcos de Carvajal Guadarteme<sup>92</sup>; los autos de un lanzaroteño, fallecido en 1599, que destina sus bienes al rescate de su mujer e hijos, a quienes cautivaron los moros, noticia que parece del día<sup>93</sup>; los autos correspondientes a marineros, no necesariamente canarios, pero muertos en un combate naval que se sostuvo con los ingleses en las inmediaciones de Santa Cruz de Tene-

90. Autos de bienes de difuntos de Pedro Rodríguez del Castillo, natural de Breña Baja, en la isla de La Palma, en Canarias y difunto en Santa Fe de Bogotá (1771). AGI., Contratación, leg. 5667, n.º 3.

91. Autos de bienes de difuntos de Francisco Carreño, mulato, natural de Gran Canaria, difunto en México, con testamento (1614). AGI., Contratación, leg. 515, n.º 1, ramo 5.

92. Autos de bienes de difuntos de Marcos de Carvajal Guadarteme, natural de la Gran Canaria y difunto en Cartagena de Indias, con testamento (1681). AGI., Contratación, leg. 562, n.º 1, ramo 5. Papeles relativos a dichos autos, en AGI., Contratación, leg. 976, n.º 1, ramo 7.

93. Autos de bienes de difuntos de Pedro Betancour, natural de Lanzarote, difunto al parecer en Mariquita, con testamento para rescate de su mujer e hijos, que cautivaron los moros (1599). AGI., Contratación, leg. 928, ramo 27.

rife en 30 de abril de 1657<sup>94</sup>. Los cadáveres de las bajas españolas se enterraron en Santa Cruz. La refriega fue muy importante. Los ingleses estaban aguardando a la flota de Nueva España en las cercanías de Tenerife. El ataque fue tan intenso que la flota quedó casi destruida en su totalidad, ocasionando un serio quebranto a la Hacienda, que esperaba necesitada la llegada de aquellos caudales. Sólo se salvó una parte del tesoro, custodiado en Tenerife varios meses, y enviado posteriormente a la Península. En los años siguientes, para evitar ataque semejantes, se cambió el derrotero. En 1659 se envió la flota a Santander. En 1661, a La Coruña<sup>95</sup>. Es posible que estos autos añadan nuevos datos a lo ya conocido sobre este ataque inglés en los trabajos de Domínguez Ortiz y en el clásico sobre el tema de Antonio Rumeu de Armas.

De esos 141 autos de canarios fallecidos hay 68 con testamentos; algunos con dos testamentos y con codicilos que van desde 1 hasta 6. No es necesario encarecer el valor testimonial de estos testamentos, en tanto en cuanto las mandas y legados nos dan muchos datos de poliédrico interés. Ello no supone desdén por el interés de los autos de abintestatos. En éstos, las diligencias y los testimonios de testigos por localizar a los herederos proporcionan también numerosos detalles, especialmente interesantes para la historia insular (familias, entronques, relaciones entre pueblos de la misma isla, etc.).

Salvo en la zona del Río de la Plata, he encontrado canarios fallecidos en todas las regiones indianas, especialmente en el XVII. Aunque el trasvase canario se terminara polarizando en la gobernación de Venezuela en el siglo XVIII, en los siglos XVI y XVII la diáspora de la emigración insular es total. Hay autos en los que en el catálogo no se indica el lugar del óbito, son bastantes; habrá que esperar a la consulta directa de los documentos para aclarar este extremo. Hay 12 fallecidos en la mar, en viaje de ida o vuelta, de Canarias a Indias o viceversa; alguno, incluso, navegando desde Tierra Firme a La Habana. Hay dos autos de canarios fallecidos en Sevilla, de uno en La Coruña, de otro en las propias islas, pero con bienes en Indias. Hay también 1 difunto en la isla de Fernando Póo en 1784<sup>96</sup>, poco

94. Testimonio de los bienes de Julián Buriel, artillero y difunto en Tenerife (1658). Autos sobre los de Juan Cont, ayudante de la capitana del cargo de Don Diego de Egués, difunto de un balazo en la isla de Tenerife en refriega con los ingleses (1658) y de Gaspar López, marinero, del Puerto de Santa María, difunto en la misma refriega de la flota de Nueva España (1658). AGI., Contratación, leg. 970, n.º 3, ramos, 1, 3 y 4.

95. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Ob. cit.*, p. 284.

96. Autos de bienes de difuntos del Sargento Don José Pérez Castellano, natural de la isla de Tenerife y difunto abintestato en la de Fernando Póo (1784). AGI., Contratación, leg. 5691, n.º 2.

después de la conquista de esta isla por España, empresa en la que, como es sabido, Canarias desempeñó un importante papel en muy diversos órdenes, que ignoro hasta qué punto está suficientemente resaltado en la historiografía.

En algunos, en 5, se nos dice «difunto en Indias». Habrá que aguardar al estudio directo de los papeles, para saber si esa vaguedad obedece a pereza del catalogador o a imprecisión en el propio documento. Puedo decir que en varios de los autos que he leído, aún terminándose sabiendo en la zona de Indias donde ha vivido el canario sujeto de los autos, en las deposiciones de los testigos, parientes o amigos suyos, es muy frecuente la respuesta de que le consta que se marchó a América o a Indias a tal edad o hace tantos o cuantos años. Frente a esta vaguedad, a veces se nos indica el topónimo de una aldehuela, difícilmente localizable con los medios de que dispongo al redactar estas líneas: Tepeaco, Acasabastlán, Sinagua...

De las regiones indianas, adonde fueron a parar y donde terminaron muriendo estos canarios, destacan Nueva España y Perú. En Nueva España, sin precisar más, fallecieron 2. Otro, en Izucar, un topónimo que me es imposible de localizar ahora (estoy escribiendo en Torre del Mar, Málaga). En Veracruz hay 10 canarios fallecidos. En México, 4. En Guadalajara, Tabasco, Yucatán y Michoacán, 2 en cada sitio. Y luego, me he encontrado 1 para cada uno de estos lugares novohispanos: Oaxaca, Huejotzingo, San Juan de Ulúa, Otumba, San Luis de Potosí, Pachuca (hay varios canarios dedicados a la minería en el bloque de los autos), Culiacán, Saltillo, Xalacingo, Puebla de los Angeles, San Luis de Potosí.

En el Perú, 4 en Lima, 3 en Trujillo, 2 en Cuzco, otros 2 en Arica y 1 en El Callao, Chíncha, Ica, Arequipa, Paita y Santa.

Otra región destacada en el asentamiento de canarios (al menos, a través de este tipo de documentación manejada) es la de Nueva Granada (actual Colombia). En Cartagena de Indias, 9. En Santa Fe de Bogotá, 3. Y 1 en Mariquita, Tunja, Cali, en el puerto pacífico de Buenaventura. Hay otro fallecido en Guayaquil. 1 en Chile, sin más expresa indicación, y otro en Chiloé.

Otra zona, donde encontramos varios, es la de América Central y de la denominada Tierra Firme. En la ciudad de Panamá, 6 y en Santo Tomás de Castilla, en Honduras, 2. En Sacapa (Guatemala), 2. Y además uno en cada uno de estos topónimos: Nandayme, de la jurisdicción de Granada, en Nicaragua; en la propia Granada, en Comayagua. Es curioso que en los importantes Chagres, Portobelo y



Nombre de Dios, haya encontrado tan sólo un canario para cada ciudad.

En La Plata, en el Alto Perú, 4. En La Paz, 2.

En las Antillas, es Santo Domingo la que arroja el mayor número, con un total de 9, mientras Cuba proporciona tan sólo 5 nombres. Los canarios fallecidos en la isla Española se distribuyen así: en la isla, sin más concreción, 2; en Santo Domingo, 3 y en Montecristi, 4. En Cuba, que recibirá después del XVII un inoportante contingente canario, de La Habana he encontrado 3, y de Bayamo y de Santiago 1 en cada sitio.

De las remotas Filipinas he hallado dos autos, uno de ellos situando el óbito en Manila.

Hay algunos, pocos, curiosos, indicando que ha muerto en un ataque de los indios, en un combate con corsarios, ahogado al atravesar el río Quisquis, asesinado a puñaladas en tal lugar, etc., etc.

Esta seca enumeración permite hacerse idea de la gran dispersión indiana de los canarios, especialmente acusada en los dos primeros siglos.

Algunos aspectos de estos autos de canarios fallecidos en Indias son de destacar. El primero de ellos, la escasez de mujeres: tan sólo 4, todas ellas con testamento. El resto son varones.

En cuanto a profesiones, las hay de todo el espectro en que pensáramos. Desde un gobernador y capitán general de Cartagena de Indias, natural de Tenerife, aunque residente desde la infancia en Madrid, don Francisco Bahamonde de Lugo<sup>97</sup>; un relator de la Audiencia de Santo Domingo, don José de Llano y Valdés, natural de Realejo Bajo en Tenerife<sup>98</sup>; un lagunero que fue en los años 60 del XVIII Ayudante mayor de la plaza de Manila, don Juan Machado<sup>99</sup>; un Depositario de pruebas de la Santa Inquisición de Cartagena de Indias en la primera mitad del siglo XVII, grancanario de nacimiento, don Simón Leygrave<sup>100</sup> hasta zapateros. Las profesiones más abundantes son, con mucho, las de marineros (la mayoría, de Garachico) y las de comerciantes (alguno me he encontrado dedicado al comercio de juguetes; «títeres» es la palabra empleada en el documento)<sup>101</sup>. Dentro de la mar, he hallado armadores, dueños de nao, maestros, varios contramaestres y muchos marineros. He hallado sacerdotes seculares (uno de ellos, canónigo) y frailes (los más abundantes, los domi-

97. AGI., Contratación, leg. 476, ramo 2, 115 fols. s. n.

98. AGI., Contratación, leg. 983, n.º 2, ramo 1.

99. AGI., Contratación, leg. 5658, n.º 3.

100. AGI., Contratación, leg. 433, ramo 9.

101. AGI., Contratación, leg. 5666, n.º 1.

nicos). También grados académicos, casi siempre vinculados al estamento eclesiástico, pero también en la esfera de lo civil: bachilleres, licenciados, doctores. Entre los militares, los he encontrado con diversas graduaciones: un capitán general, capitanes, alféreces, sargentos, soldados, artilleros. Igualmente, un abogado. Además de marineros y comerciantes (a algunos de éstos, les sorprendió la muerte en viaje de negocios, lo que indirectamente puede ayudarnos a establecer corrientes de tráfico), hay algún que otro minero, un cantero, un bodeguero, etc., etc.

En el momento en que redacto esta ponencia, no he dispuesto aún del tiempo suficiente para estudiar los 155 autos hasta ahora encontrados. Su análisis completo, más los de los que encuentre en el futuro, queda reservado para la monografía que proyecto. Pero quiero dar noticias de algunos de los que hasta ahora he estudiado, con el propósito de recalcar el interés que para la historia canario-americana tiene este tipo de documentación.

En primer lugar, vuelvo a insistir en que hay dos documentaciones: los autos o los que vamos a denominar papeles, que son simplemente una serie de documentos de unos autos que, por la circunstancia que sea (muy variable), no han llegado a nosotros completos. Esos autos, y no digamos los papeles, son de muy variable tamaño. Unas veces van foliados; otras, no. Siempre están cosidos. Se observa, comparándolos, ciertas diversidades de procedimiento, que parece ir evolucionando con el tiempo y cuyo cambio debería ser estudiado. La diversidad, a lo que se me alcanza, arranca de que el procedimiento se inicie a partir del Juzgado de Bienes de Difuntos o de la Casa de la Contratación o por iniciativa de los presuntos herederos. En algunos, se encuentra el testamento completo; en otros, la parte del mismo que interesa. En todos ellos, copias autenticadas de partidas de bautismo, matrimonio y fallecimiento. En los abintestatos, testimonios de personas que han conocido a la familia.

En el XVIII, el archivero que ordenó estos papeles les añadió una carátula con el año de cierre y los datos más importantes (nombre y naturaleza del difunto, fundaciones, montante de la herencia, etc.) y les ha dado un número, que, frecuentemente, es el del ramo <sup>102</sup>. En la

102. Estos legajos empiezan en la primera serie a dividirse en ramos, uno para cada auto de bienes de difuntos que haya en el legado. Más adelante, se van dando números, según sean ante la Audiencia de Nueva España, del Perú o de la Casa de la Contratación, o según cualquier otra división (testamentos otorgados en alta mar, etc.). En esa serie de legajos, cada uno de esos números, está a su vez subdividido en un número variable de ramos. En los legajos de la última serie desaparece la denominación de ramos a los que ahora se les llama números. Se corresponde esto con lo que indicábamos antes acerca de la intervención de diversos archiveros en

portadilla coetánea de los autos, no en la añadida al ser ordenados, figura la expresión *conclusos*, cuando al final de la causa consta la entrega a los herederos o la conceptualización de bienes vacantes. En algunos no figura esta expresión de *conclusos*, bien porque el proceso quedó sin acabar, bien porque al escribano del Consejo se le olvidó la anotación.

Aun incurriendo en reiteración, debo destacar la triple utilidad de esta documentación: para el estudio de la Historia de América (vida cotidiana, realidad social y económica, mentalidades, etc.), para el propio de la institución, para la historia regional y local. De muchos aspectos curiosos se entera el historiador: por ejemplo de los autos del zapatero grancanario Gonzalo Jara Morales<sup>103</sup> establecido en San Marcos de Arica y fallecido a comienzos del XVII, se desprende que la profesión de zapatero era rentable económicamente en Indias, al menos en esos años, y que entre los zapateros debía existir una relación gremial bastante estrecha. A través de los autos de otro grancanario, Sebastián Martín de Almeida, natural de Las Palmas de Gran Canaria<sup>104</sup>, que luego veremos con algún más detalle, muerto en Panamá, se adivina que este Almeida logró crear una industria de piedras y sillares para la construcción de cierta entidad, que le permitió mantener un relativamente activo comercio marítimo de estas piedras de sillería con Lima, donde, como es sabido, escaseaban.

En relación con la historia regional y local, figuran en estos autos datos inéditos, desconocidos o poco conocidos, en algunos casos complementarios, sobre capellanías, sobre retablos que terminaron haciéndose o quedaron tan sólo en la voluntad del difunto<sup>105</sup>, ermitas, dinero colocado en rentas o juros para el sostenimiento de determinadas fundaciones, creaciones de dotes para doncellas en edad de casarse o de ingresar en algún convento, aspectos de la vida de las ciudades y villas insulares, análisis de algunos gentilicios, datos de familias y procedencias, entronques entre familias de distintos puntos de una isla, datos de instrucción, etc. Algunos aspectos de la historia

distintos años en la ordenación de estos documentos y la variación —incluso temporal— de criterios.

103. AGI., Contratación, leg. 519, n.º 1, ramo 2.

104. AGI., Contratación, leg. 393, ramo 13.

105. Este es el caso del retablo de Santa Ana, que concibió el beneficiado Quevedo para la parroquia de Teror de donde era natural y cuya idea describió con todo detalle en su testamento, y que yo, en visita personal a la Iglesia Mayor de Teror, no hallé. Pienso que no se debió hacer por las dificultades que estos bienes tuvieron, pero es posible que se llegara a hacer y que luego se produjera algún cambio. Sería un hecho a comprobar, posiblemente en el propio archivo parroquial. La descripción del retablo ideado en AGI., Contratación, leg. 545, n.º 2, ramo 7.

del archipiélago pueden encontrar cierta luz en estos papeles. La recta utilización de los mismos reclama del especialista una suficiente preparación general y un conocimiento directo del medio regional, en este caso, del isleño. Mi lejanía de una bibliografía especializada canaria me deja en ocasiones con algún problema suelto. Espero que cuando vea la luz el estudio, con la inestimable ayuda de mis buenos amigos, los eruditos insulares, muchos de esos cabos sueltos queden anudados.

De 1581-1582 son los autos de bienes de difuntos de Francisco Bahamonde de Lugo (a veces escrito Bamont), natural de Tenerife y que murió desempeñando el alto cargo de Gobernador y Capitán General de Cartagena de Indias<sup>106</sup>. A través de los autos sabemos bastante de su biografía: que siendo de corta edad se trasladó a Madrid, que su madre debió contraer dos nupcias, pues en su testamento deja 2.000 pesos de plata corriente a Francisco Fernández Alfaro «mi hermano de madre», que en Madrid casó con doña Magdalena de Zúñiga, madrileña de nacimiento, de la que tuvo tres hijos, don Francisco de Lugo y doña Francisca y doña Petronila de Lugo, que su hija Francisca se fue con él a Cartagena, donde termina la hija muriendo poco después del padre, y que su mujer y sus otros dos hijos se quedaron en Madrid, que debía fiarse muy poco de las condiciones ahorrativas de la esposa, porque mientras a la hija Francisca le deja 2.000 pesos de plata ensayada, de 450 maravedíes cada peso, a la esposa le deja 1.000 ducados, para que con ellos se compren rentas y doña Magdalena y sus otros dos hijos vivan del usufructo de esas rentas y «que no se pueda disipar»; igualmente sabemos que tuvo una activa carrera militar en Italia y Flandes, antes de pasar a Indias, campañas en las que fue capitán de infantes arcabuceros y después de caballos ligeros; por las restituciones que dispone hacer en su testamento a la Señoría de Génova y a la ciudad de Amberes sabemos que en determinados momentos de apuro dispuso de dinero *in situ*, posiblemente para abono de las soldadas de su tropa; hace una serie de mandas, unas de restituciones, otras de abonos de deudas, otras de recompensas a criados y amigos, que en algún momento le han ayudado; en este aspecto, da una serie de detalles que interesarían muchísimo a su posible biógrafo.

El testamento es del 12 de junio de 1574. Poco después debió fallecer. Al comienzo del testamento declara ser natural de la isla de Tenerife e hijo legítimo de don Francisco de Lugo y de doña Leonor

106. AGI., Contratación, leg. 476, ramo 2, 66 fols. numerados.

Pereyra. Encarga una enorme serie de misas. Pese a que estuvo los primeros años de su infancia en Tenerife, no olvida a su isla natal. Encarga ser enterrado provisionalmente en la iglesia de San Francisco de Cartagena de Indias, y, en cuanto sea posible, que sus restos sean trasladados a la capilla de San Lorenzo en La Orotava, de frailes franciscanos. Entre otras misas, encarga un treintanario de misas rezadas y una de cabo de año en el monasterio de Nuestra Señora de la Candelaria, en Tenerife. Igualmente es curioso el encargo de otras 15 misas en honor de Nuestra Señora de la Consolación de Utrera.

Resulta difícil calcular la fortuna que dejó porque la serie de encargos, mandas, restituciones, amén de los 2.000 pesos de la hija y los 1.000 ducados en rentas para la mujer y los otros dos hijos, suponen una respetable cantidad. El dinero estuvo mucho tiempo sin embarcar, porque, fallecido en el segundo semestre de 1574, la fe del registro de la nao «Santa Ursula», donde se embarcó el caudal, es de 1580. El tesoro lo formaban 11 barras, 1 tejuelo, 2 pedazos de barro, 8 pedazos y 13 granitos, todo de oro fino de Veragua, que pesó 2.582 pesos y 5 tomines de oro y una barra de plata de un valor de 206 pesos más 166 pesos y 6 reales de plata corriente. Mientras el caudal va para España, la hija Francisca, principal heredera, testa en Cartagena de Indias el 1 de marzo de 1581. La hija deja como heredera universal a su madre, sin las limitaciones que había señalado el padre. La hija, en las mandas piadosas, se siente muy vinculada a Cartagena de Indias: encarga ser sepultada en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, de la que es cofrade, del monasterio de Santo Domingo, y una serie de misas en distintas iglesias cartageneras. Su oriundez madrileña se revela en una manda de 50 pesos al Monasterio de Nuestra Señora de Atocha. Entre los legados, es curiosa la donación de unas calabacitas de perlas y de unos zarcillos de esmeraldas con pinzantes de perlas gruesas, que dona a su hermana Isabel y, si no viviese, a su hermana Petronila.

A partir de la muerte de Francisca, la madre comienza a reclamar la herencia del marido y de la hija. Cuando en la Casa de la Contratación deciden publicar la herencia tanto en Madrid como en Tenerife (en la isla, en un plazo de tres meses), doña Magdalena remueve todo lo posible para que se publique sólo en Madrid, alegando la ida en tierna edad del gobernador a Madrid y el no tener ya ninguna vinculación con la isla. La mujer logró que no se publicara en la isla, pero fue precisa una provisión expresa de Felipe II, de 19 de enero de 1582, para que doña Magdalena se hiciera con la herencia, y en esta ocasión sin limitaciones de rentas, usufructo, etc. Desde la llegada

a España del caudal no tardó mucho la adición de la herencia: más o menos, un año.

De 1584 son los autos de Gaspar de Torres<sup>107</sup>. Natural de Tenerife, sin más indicación expresa de procedencia, debió nacer en Garachico por el legado que hace a dicha villa. Residió y murió en Sevilla, dejando como herencia 300 ducados de renta anual para fundar una capellanía<sup>108</sup> en la iglesia y capilla de los Tres Reyes del lugar de Garachico<sup>109</sup>. Deja una cuantiosa fortuna. Su actividad fue el tráfico de Indias: Sevilla-Canarias-América. Además de la fundación de Garachico, el resto del caudal lo dejó para misas. La causa se promovió a petición de Inés de Torres, hija natural del extinto, residente en Tenerife, casada con un tal Alzola y profundamente descontenta del piadoso testamento de su progenitor. Son estos autos muy voluminosos y de una enrevesada paleografía.

Loa autos del gomero Antonio de la Peña<sup>110</sup>, fallecido en Panamá en 1591, y cuyos bienes llegaron a Sevilla en 1595<sup>111</sup>, mercader enriquecido, que llegó desde su posición económica a ser regidor, revelan que el enriquecimiento de este canario se debió al tráfico de esclavos.

Otro canario rico de esas fechas es el tinerfeño Fabián de Bergara<sup>112</sup>, fallecido en Nombre de Dios en 1596, dedicado igualmente al comercio y poseedor de varias encomiendas en Perú.

El lagunero Valentín Verde<sup>113</sup>, muerto en Concepción de Veragua

107. AGI., Contratación, leg. 478, ramo 23.

108. La fundación de capellanías, normalmente vinculadas a miembros de la familia, como es este caso y el de la del beneficiado Quevedo y la de tantos otros de que aquí se trata, llamadas por ello "capellanías de sangre" o "de parentesco", es muy frecuente en los siglos XVI y XVII, no tanto en el XVIII. Aparte de la finalidad piadosa, servían para colocar vitaliciamente a parientes próximos. Sobre este tema, referido a España, hay una interesante exposición en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII. II. El testamento eclesiástico*. Monografías histórico-sociales, vol. VIII. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Balmes" de Sociología. Departamento de Historia Social, Madrid, 1970, pp. 49-53.

109. De esa iglesia y capilla no existe la menor mención en el tomito de la *Enciclopedia Canaria* que Alejandro CIORANESCU dedicó a Garachico.

110. AGI., Contratación, leg. 242, ramo 12.

111. Es interesante hacer observar que, acaeciendo el óbito en 1591, los bienes no llegan a la Casa de la Contratación hasta 4 años más tarde, en 1595. Esto ocurre casi siempre, como veremos en muchos autos. De 4 a 6 años suelen tardar los bienes en salir de Indias. Una vez en Sevilla o Cádiz, la adición de la herencia tarda normalmente en torno al año. La tan decantada tardanza en la entrega se encuentra más bien en la tramitación indiana que en la española. Por unos autos que se estudiarán más adelante, en los que el fallecimiento tiene lugar en la cabecera de la Audiencia (véase nota 124), donde funcionaba el Juzgado de Bienes de Difuntos, y no una Teneduría como acontecía en ciudades y villas de menos rango administrativo, albergo la sospecha que he de comprobar, que desde una capital de Audiencia la demora del traslado se podía abreviar sensiblemente.

112. AGI., Contratación, leg. 491, n.º 1, ramo 11.

113. AGI., Contratación, leg. 237, ramo 2.

en 1582, fue minero, dedicado a la busca de oro. Con una cuadrilla de 4 esclavos explotaba la mina de su propiedad, llegando a tener una desahogada posición económica. Sus bienes tardaron 7 años en llegar a la Casa de la Contratación: 1.285 pesos y 6 tomines de oro.

De 1601-1602 es la causa del Licenciado Alonso de Palma, éste peninsular, natural de Soria<sup>114</sup>, difunto en Garachico, que deja una memoria de misas en su ciudad natal.

De 1618 contamos con dos causas. La de doña Juana de Funes Cerrato, de la que no se indica su origen, aunque pensamos que posiblemente fue tiñerfeña, por la devoción a la Virgen de la Candelaria. Falleció en Comayagua, Honduras. En su testamento y seis codicilos, dejó por herederos universales al convento de La Merced en la minera Comayagua y al de dominicos de la villa de la Candelaria, en Tenerife, con la obligación de que con ese dinero se fundase en cada convento una capellanía<sup>115</sup>. Puede observarse en este caso, como en otros, que se reparten los legados entre la patria chica y la de adopción. La otra es la de Diego Fernández de Medina, natural de Las Palmas de Gran Canaria y que con sus bienes funda una capellanía en la catedral de Santa Ana<sup>116</sup>.

De 1627 hemos estudiado una curiosa causa: la de Francisco González Grillo<sup>117</sup>. La causa se inicia a pedimento de su albacea, el también canario capitán Pedro Doblás. Grillo es un marinero de Garachico, nacido en San Pedro de Daute (Tenerife). No es un canario residente en Indias, es un marinero vecino de Garachico, en una fecha en que este puerto del Norte de Tenerife tiene un activo comercio con Indias<sup>118</sup>. Está casado con María González, natural de la misma ciudad. Del matrimonio han nacido dos hijas, Agueda y María. Grillo ha muerto en la travesía de Cartagena de Indias a La Habana, ya en el viaje de vuelta a España. Se siente muy enfermo del cuerpo, pero lúcido de mente y en ese viaje dicta su testamento. Hay como

114. AGI., Contratación, leg. 930, ramo 17.

115. AGI., Contratación, leg. 321. Esta signatura figura en el inventario ms. del XVIII, que existe en el Archivo. Revisado el legajo, no han aparecido los autos.

116. AGI., Contratación, leg. 310, ramo 9.

117. AGI., Contratación, leg. 955, ramo 5.

118. Sobre el tema de Garachico y el tráfico de Indias pueden verse los libros de PERAZA DE AYALA, José: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII* (1.ª ed.: "Revista de Historia", La Laguna, 1952), 2.ª ed.: Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla, 1977, 254 pp., y de MORALES PADRÓN, Francisco: *El comercio canario-americano (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1955, así como el citado opúsculo de CIORANESCU. En los tres Coloquios de Historia Canario-Americana de Las Palmas, que han precedido a este IV, se han presentado varias ponencias que afectan más o menos directamente a este tema de Garachico como puerto para el tráfico de Indias, especialmente de mis antiguos alumnos laguneros Agustín GUIMERA RAVINA y Petra CABRERA DARIAS.

un estremazo de temor en la primera cláusula: «mando que si llegare vivo... a la isla de San Cristóbal de La Habana, que es adonde vamos, que se entierre mi cuerpo»<sup>119</sup>. Otorga el testamento en 29 de julio de 1626, en la mar. El 1 de agosto del mismo año, a bordo, se hace el inventario de sus bienes. Entre esas dos fechas falleció, sin llegar a La Habana. El Caribe cobijó sus restos.

En el testamento están al principio, como siempre, las cláusulas piadosas: 100 misas rezadas en Sevilla por su alma a la llegada del barco, otras tantas y en la misma ciudad por sus padres y sus abuelos, 5 misas rezadas en Sevilla por las ánimas del Purgatorio. Declara que debe dos romerías prometidas: una a Nuestra Señora de la Candelaria en Tenerife y otra a Nuestra Señora del Buen Viaje en la misma isla<sup>120</sup>.

De bienes deja una casa y un pedazo de viña<sup>121</sup>, que le dieron en dote cuando se casó. Ahora devuelve a su mujer la dote y las arras. Deja 20 serones de tabaco, que lleva a bordo, pensando en la venta. De ellos, 14 son suyos y 6 de otro canario, Bartolomé Rodríguez. Luego reconoce una serie de pequeñas deudas a distintos marineros. Le deben su sueldo mensual de 85 ducados, del que ha recibido de anticipo 17 pesos. No es un hombre rico, según se ve. Lo curioso aquí es que lo poco que tiene desaparece, presumiblemente ante la rapacidad de la marinería. El escrupuloso inventario a que obligaba la legislación sobre bienes de difuntos recoge un cintillo de plata sobredorada y unos calzones y un jubón de la mar viejos. De los serones, ni rastro. Se hace almoneda tres días después y otro marinero, Salvador Martín, se queda con los calzones y el jubón en 12 reales. No había ni para pagar las pequeñas trampas declaradas. Por añadidura, el problema de estos modestos bienes se vino a complicar con el naufragio ocurrido al barco en que Grillo fue marinero, la nao «Nuestra Señora de la Concepción y Santo Domingo», ocurrido en la siempre peligrosa barra de Sanlúcar de Barrameda. El resto de la causa son las peticiones de Doblás, albacea de Grillo, y de los familiares de Bartolomé Rodríguez, de que se paguen sus partes. Bartolomé Ro-

119. AGI., Contratación, leg. 955, ramo 5, fol. 3.

120. Es posible que esta devoción tan marinera debía hallarse en Garachico. Pero no he encontrado ninguna alusión a algún retablo o altar de esta advocación ni en el citado opúsculo de CIORANESCU ni en la excelente tesis doctoral del malogrado profesor lagunero Alfonso TRUJILLO RODRÍGUEZ. Pienso entonces, teniendo en cuenta la vinculación Garachico-Sevilla del entorno ambiental de esta familia, que la romería a Candelaria obedeciera a su adscripción tinerfeña y la del Buen Viaje obedeciera a la afinidad con Sevilla, y que, dictado el testamento en trance de muerte, la ubicación del Buen Viaje a la misma isla, pueda ser un error del que lo escribió.

121. Es una pena que no se indique el emplazamiento, pero por el contexto debían estar en las proximidades del núcleo de Garachico, con ese poblamiento disperso característico del Norte de Tenerife.



dríguez, natural de Garachico, está casado con la trianera Ana Peraza. Triana era a principios del XVII el barrio marinero de Sevilla <sup>122</sup>. La conexión entre esos dos núcleos marineros de Garachico y Triana se nos aparece como simbolizado en este matrimonio. Los jueces de la Casa de la Contratación terminan fallando a favor de estos modestos canarios y obligando a la entrega de las cantidades, tanto del sueldo como de la venta del tabaco. Pero en los autos —al revés de otros— no consta que la entrega se efectuara.

Juan Rodríguez de Aguilar, «natural de la villa de Tenerife» (sic; debe ser Santa Cruz) ha hecho dinero como mayorista de vinos en Payta (Perú). Otorga testamento en dicha villa, a 27 de junio de 1627. Los bienes llegan a la Casa en 1632 <sup>123</sup>. Es hijo legítimo de Rodrigo Yañes y Leonor Núñez (de paso, obsérvese la anarquía de los apellidos familiares, muy propia de la época), difuntos, vecinos y moradores del pueblo de Guía, a 5 leguas de la ciudad de la Gran Canaria. Su testamento está dentro del espíritu de la Real Cédula de 1543. Las mandas piadosas son para cumplir en la región americana en que ha vivido y ha hecho su pequeña fortuna: una misa cantada de cuerpo presente el día de su entierro en la Iglesia Mayor de Payta «con su vigilia ofrendada de pan, vino y cera», acompañándole «cura y sacristán con cruz alta y dobles de campanas y los religiosos que hubiese en este convento de Nuestra Señora de las Mercedes» y demás sacerdotes que se hallaren en el puerto peruano; en la misma iglesia, un novenario y una misa cantada de cabo de año, 100 misas rezadas por su alma y las de sus difuntos, 40 misas rezadas por las ánimas del Purgatorio. Encarga la distribución de esta limosna al mayordomo de la Cofradía de Animas del Purgatorio, fundada en dicha Iglesia Mayor. Da una manda de 20 pesos —el espíritu de 1543— al convento de Nuestra Señora de las Mercedes, de Payta. No hay ninguna manda de este tipo para ningún convento ni iglesia de Canarias. Es por detalles así por lo que escribíamos más arriba que son los canarios los españoles más identificados con el Nuevo Mundo.

De bienes deja su tienda, 500 botijas de la tierra de existencias y 50 patacones en efectivo. Deja también unas cantidades que le deben. «Yo no debo cosa alguna», afirma con orgullo. En total, le deben 188 pesos. Enumera prolijamente a sus deudores, indicando siempre la causa de la deuda. Casi toda esa cantidad es por botijas de vino, vendidas a clientes y a minoristas de la villa. Los datos de este pe-

122. NAVARRO GARCÍA, LUIS: *El puerto de Sevilla a fines del siglo XVI*, en "Archivo Hispalense" (Sevilla), XLV (1966), pp. 141-177.

123. A.G.I., Contratación, leg. 533-A, ramo 11.

queño comercio resultan muy expresivos. El precio de cada botija es el de 5 pesos. Hay alguna indicación en que fluye la vida misma: Francisco Cartagena «el Mozo», casado con Pascuala García, «me debe 15 pesos de 3 botijas de vino que le vendí para la boda de su hermana». De estos bienes enumerados, sin contar el valor de la tienda y de los enseres, sale una suma de 1738 pesos. En el auto se escribe la remisión de 1284 pesos. En esa diferencia está el estipendio de las limosnas de tantas misas y el coste de la tramitación de los autos. A la Casa de la Contratación se le ordena que los remitan «a las yslas de Canaria en Tenerife a los herederos». Pero de éstos no hay la menor noticia en la causa de este bodeguero tinerfeño afincado en Payta. Tampoco existe la declaración de bienes vacantes. Tampoco está la almoneda de la bodega y enseres, de cuyo montante debió salir dinero para mandas, etc.

Curiosa es la causa del Licenciado Francisco Martín Delgado<sup>124</sup>, natural de Tenerife, que otorgó testamento en Lima, a 25 de abril de 1630 y que debió fallecer poco después. Ese mismo año —hecho raro, pues, como llevamos visto, tardaban varios años en salir los bienes de Indias— el Juzgado de Bienes de Difuntos de la Audiencia de Lima remitió el dinero a la Casa de la Contratación.

Los bienes no eran muchos: 200 pesos, que, con las costas, quedaron reducidos a 192 pesos y 2 tomines. Esos 200 pesos, según las cláusulas testamentarias, se distribuían así: 150 pesos para Nuestra Señora de la Candelaria, en Tenerife (obsérvese el arraigo de esta devoción), y 50 para la ermita de San Gonzalo de Amarante, en la misma isla<sup>125</sup>. El prior de la Candelaria logra plenos poderes de sus frailes del convento tinerfeño<sup>126</sup> y también de la ermita de San Gonzalo. Con los poderes, se traslada a Sevilla a hacerse cargo de los bienes. En Sevilla, el prior tinerfeño Fray Manuel Rodríguez logra el respaldo

124. AGI., Contratación, leg. 533-A, ramo 15.

125. Se trata de un oratorio particular adosado a la casa que la familia de los Castro Pereyra tiene en su hacienda en Palmas de Anaga, lugar situado entre Taganana y San Andrés al Este de Tenerife. Este oratorio es el único de la isla bajo el patrocinio de San Gonzalo de Amarante y existía ya en 1632, fecha de los autos. La comunicación de esta noticia se la debo a mis buenos amigos, los profesores del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de La Laguna, Domingo MARTÍNEZ DE LA PEÑA y Alfonso TRUJILLO RODRÍGUEZ, fallecido hace un año y a quien recuerdo con afecto. Carta de este último al autor, fechada en La Laguna, a 27 de agosto de 1977.

126. Creo que, al menos en nota, merece la pena consignar los nombres de los que formaban la comunidad dominicana de La Candelaria en 1631, porque todos ellos firmaron el poder que otorgaron al prior. El poder es de finales de ese año. Son: Fray Manuel Rodríguez, prior del convento; Fray Jacinto Fernández, superior; Fray Domingo Felipe, Fray Antonio de la Encarnación, Fray Manuel de Herrera, Fray Alonso de Semerando, Fray Sebastián Pérez, Fray Antonio de Fonseca, Fray Juan de Vivero, Fray Juan Marroquín, Fray Domingo del Rosario, Fray Julián de Estrada y Fray Francisco Delgado. En total, 13 frailes.

de los dominicos sevillanos de San Pablo, encabezados por Fray Juan de los Angeles, prior principal de la provincia de Andalucía y consultor calificador del Santo Oficio. Cuando el prior tinerfeño se entera de que no son 200 pesos, sino 192, escribe una serie de instancias al Presidente y Oidores de la Casa de la Contratación, en la que les pide se les exima de las costas y se le entreguen los 200 pesos, en atención a que son unos bienes destinados a la Iglesia. La Casa no cede. Lo revelador es el auto final del Presidente y Oidores, indicador del celo crematístico del prior de La Candelaria. En ese auto, se conceden 150 pesos a La Candelaria y *el resto* a la ermita de San Gonzalo de Amarante. Esta pechó con el pago de todas las costas. El prior cobró los 192 pesos el 9 de junio de 1632, dos años después del óbito del donante. Insisto en el dato, porque la tardanza en las adiciones de la herencia no suele ser tan grande como parecen dar a entender las quejas.

Sebastián Martín de Almeida <sup>127</sup> nos plantea en su causa de bienes de difuntos una serie de interesantes problemas. El primero, en la de la propia carátula hecha en el ramo por el archivero de Indias del siglo XVIII: nos lo hace «natural de la ciudad de La Palma en las islas de Canaria», cuando, en realidad, como se lee en los autos nació «en la ciudad Real de Las Palmas de Gran Canaria» (nombre éste con el que en esta causa aparece varias veces citada la ciudad grancanaria). Una muestra más del secular desconocimiento geográfico de las islas que existe en la península <sup>128</sup>, suavizado algo, como escribía más arriba, por el desconocimiento general de la Geografía, que no hará sino aumentar en el futuro.

Sebastián Martín de Almeida, natural de Las Palmas, hijo legítimo de Hernando Martín y de María Alonso, difuntos, vecinos que fueron de dicha ciudad, cantero de profesión, vecino de Panamá, otorga testamento en dicha ciudad ístmica el 5 de octubre de 1628. El testamento da muchas noticias del negocio panameño de este activo grancanario y de su gran humanidad.

Primero, como siempre, las mandas piadosas: quiere ser sepultado en la iglesia de la Compañía de Jesús, de Panamá; ser acompañado en el entierro por el cura y sacristán y cuatro curas de la Iglesia Mayor y cuatro religiosos de cada convento de la ciudad y por las cofradías panameñas de la Santa Veracruz, de San Jacinto y del San-

127. AGI., Contratación, leg. 893, ramo 13.

128. El error es tanto más significativo si se tiene en cuenta que el archivero de Indias, autor del desaguisado, es nada menos que Isidoro de Antillón, geógrafo y autor de importantes libros de Geografía en los comienzos del siglo XIX.

tísimo Sacramento<sup>129</sup>; una misa de requiem el día del entierro; nueve en los nueve días siguientes, ocho rezadas y la última cantada; 100 misas rezadas en cada uno de los cuatro conventos panameños: Nuestra Señora de la Mercedes, San Francisco, Santo Domingo y San José<sup>130</sup>; otras tantas en la Iglesia Mayor. De limosnas, siempre para Panamá, hace una manda de 50 pesos para cada uno de los conventos referidos (en la manda se incluye la limosna del acompañamiento) y 50 ducados al Colegio panameño de la Compañía de Jesús para ayuda de su fábrica; otra manda es sacar 125 patacones de sus bienes para poner en renta, con el producto se ayudará al Rector de la Compañía a los gastos mensuales de cera de la Esclavitud del Santísimo Sacramento que se celebra en dicho convento<sup>131</sup>.

A continuación, se declara soltero y por casar, sin herederos forzosos, ni ascendientes, ni descendientes. Aquí es donde se refleja la humanidad de este solterón canario. El ponente tiene la sospecha de que tuvo, sobre todo con esclavas, una serie de hijas naturales. «He criado a Antonia, que al presente será de edad de 16 ó 17 años, a la cual otorgo mucho amor e voluntad». Está en casa de su madre Clara Eugenia. Le deja un legado de 1.000 pesos. Está criando a «otra niña como de un año, nombrada Sebastiana», a la que ha bautizado con su nombre y a la que deja otros 1.000 pesos. «Tengo amor y voluntad a Catalina Moca», de 16 ó 17 años, que está en casa de Dominga de Pozo. Le deja 800 patacones. A la niña Sebastiana —¿tendría predilección a esa niña tan pequeña?— le concede una negrita, «hija de María Angola, mi esclava; que la dicha negra se llama Agustina y será como de un mes». Otra negrita de cuatro años, también hija de María Angola, se la da en el testamento a la niña Antonia. En los dos casos de estas dos esclavitas, se las da hasta que las negritas cumplan 14 años. En ese momento, serán libres. Nosotros pensamos, por el mimo que pone en las cláusulas, que estas niñas blancas y negras eran hijas del canario-panameño.

De bienes, declara poseer 7 esclavos y 3 esclavas, de los que da los nombres. Los esclavos varones están todos ellos implicados en el negocio de Almeida, son «oficiales de sacar piedra y obrarla y acarrearla». Declara tener el derecho de un pleito de redhibitoria de una

129. Al menos, en este plano religioso, la vinculación del canario con la ciudad de Panamá se nos presenta muy clara.

130. Aun incurriendo en reiteración, quiero insistir en que en este testamento se cumple de nuevo lo que hemos llamado "el espíritu de 1543". Las mandas piadosas se ordenan cumplir en el lugar de residencia americano del difunto.

131. Inevitablemente se relaciona esta cofradía panameña de la Esclavitud del Santísimo Sacramento con la del mismo nombre, establecida en la Catedral de La Laguna y que ha conservado su relieve hasta nuestros días.

negra que le compró a Luis de la Peña, de la que pagó 315 pesos. Distintas personas y por distintos conceptos, que va enumerando (la mayoría del dinero que le deben es por su trabajo de cantero), le deben algo más de 1.300 pesos. Sus deudas, menores, son de 200 patacones. De bienes, posee también 16 mulas y 2 caballos, que Juan Angola —un esclavo— los conoce; posee un bajo con su cocina y «platanales en el chorrillo, donde está la cantera», que también es propia. Los deudores son limeños a los que desde Panamá ha ido enviando los sillares. De enseres de la casa, una vajilla grande, otra pequeña y otra más pequeña; «las herramientas de mi oficio, que son 15 picos sin escodas, 4 almadanas y otros pedazos de hierro grande»; posee también una caja de ropa blanca, una jarra de plata con una fresquera y un aparador pequeño, cinco sillas, un escaño, una mesa, una cama, dos colchones, ocho sábanas nuevas, ropa blanca y de vestir, dos cintillos de oro, una imagen de la Limpia Concepción. Sorprende a nuestra mentalidad el contraste entre el desahogo económico de este canario, a quien la cantería le debió resultar provechosa en Panamá, con la modestia de sus enseres personales. Pero esto es, incluso en los ricos, una constante en estos autos, porque la austeridad de vida era de la propia época.

Deja 1.000 pesos para enviar a Las Palmas: 500 para su hermano Francisco Martín, que reside en Telde, en casa de Bernabé Pérez y otros 500 para su tía Francisca Márquez, a la que dedica frases cariñosas de recuerdo, vecina de Las Palmas. Si uno u otro están muertos, para sus hijos o nietos. En el supuesto de que su tía estuviese muerta y no tuviese descendencia, que se ponga en renta segura, y que lo que produzca sea a beneficio de su hermano.

De algunos autos más podría dar este tipo de indicaciones, con el propósito, que es el que me guía, de hacer patente el interés de esta documentación para muchas vertientes. Quede ello para el libro que preparo.

Voy a terminar con un tinerfeño, Antonio Crudo<sup>132</sup>, natural de Ycó (Icod), a la que uno de los testigos, Antonio de Casares, natural de Tenerife y residente en Cartagena de Indias, llama «la ciudad principal de las Islas». Traficante de Portobelo, donde tenía su residencia habitual, a Cartagena de Indias, le sorprende la muerte en viaje de negocios. Padecía asma. Le sorprende un ataque de esta enfermedad en la pulpería de Jacinto Barcelón, una de las pulperías del puente, en el barrio de Getsemaní. Barcelón lo traslada a la casa del presbítero Tomás de Puello, para que allí sea atendido por dos esclavos.

132. AGI., Contratación, leg. 5666, n.º 1.

vos del cura. Cuando muere, revuelven el arca que llevaba. Es curioso el inventario, porque revela que se dedicaba al comercio de juguetes: 3 docenas de títeres, sillitas y flauticas. Falleció el 28 de marzo de 1766. Casado en La Guayra con una venezolana, hija de canario, dejó 208 pesos y 5 maravedíes, que ingresan en la Casa en 1771, cinco años después. Difuntos los dos cónyuges, aquella pequeña cantidad debía retornar a Canarias.

Quiero terminar así, con esas tres docenas de títeres, que un asmático canario lleva a la fortificada Cartagena de Indias, como un símbolo de tanta historia humana, de tanta historia rota, de estos canarios que traficaban en esclavos, o buscaban oro, o vendían vino o juguetes, o llegaban a altos cargos, y entre todos iban trenzando la historia canario americana.

## APENDICE

### DOCUMENTACION CANARIA DE BIENES DE DIFUNTOS EN LA SECCION DE CONTRATACION DEL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, DE SEVILLA

Se enumeran por orden topográfico. Cuando son *autos* completos, al comienzo se escribirá la abreviatura A. Los datos se darán escuetamente, nombre, naturaleza, profesión, fecha de los autos. Si en la catalogación se indica expresamente que es abintestato, se empleará la abreviatura Ab.º Si tiene testamento, al final se escribirá T. Si no existe ninguna indicación de testamento o de abintestato, es que es abintestato. En el caso de haber más de un testamento y varios codicilos, no se empleará la abreviatura. Cuando no se indique que se trata de autos, es que son papeles, y se procurará de la manera más breve, indicar qué tipo de documentos son los que hay. El primer número es el del legajo; se respetarán dentro de éste la clasificación, ya explicada, de números y ramos.

1. 197, n.º 28, ramo 4. A. Isabel Fernández, vecina de Canarias, fallecida en Veracruz (1550).
2. 199, ramo 29. Información hecha por el Procurador del Monasterio de San Benito, de Valladolid, sobre la cobranza de los bienes de Fray Francisco Peredo, que murió en Canarias (1561).
3. 210, ramo 7. A. Antón Estévez, marinero, vecino de Sevilla, difunto en Tenerife (1573).
4. 211, ramo 3. A. Juan Bautista Botacio de Grimaldo, natural de Tenerife y difunto en Guadalajara, en Nueva España (1574).
5. 221, ramo 17. A. Andrés Vázquez Botello, natural de Tenerife, difunto en Puebla de los Angeles, en Nueva España. T. (1583).
6. 225, ramo 11. A. Martín Hernández de las Islas, alias Granadilla, natural de Granadilla, en Tenerife, difunto en Tunja. T. (1585).
7. 229, ramo 2. A. Luis de Fraga, maestre de nao, vecino de Tenerife, difunto en Veracruz. T. (1587).
8. 232, n.º 1, ramo 17. A. Gaspar de Castro, natural de Tenerife, difunto en Cali. Ab.º (1588).
9. 232, n.º 2 (diligencias), ramo 6. Juan López, natural de Tenerife, difunto en Chile (1588).
10. 237, ramo 2. A. Valentín Verde, minero, natural de La Laguna, difunto en la Concepción de Veragua. T. (1591).
11. 240, ramo 3. A. Juan Sánchez Mejís, natural de Sevilla, difunto en la mar, cerca de Canarias, yendo a Tierra Firme (1593).
12. 242, ramo 12. A. Antonio de la Peña, natural de La Gomera, mercader y regidor, difunto en Panamá. T. (1595).
13. 247, ramo 19. A. Lope López, natural de San Cristóbal de Tenerife, difunto en Veracruz. T. (1596-1605).
14. 248, n.º 2. A. y diligencias. Bachiller Diego Pérez Lorenzo, natural de Tenerife, cura de los lugares de Macari y San Juan de Cupi, en la provincia del Cuzco, difunto en Cuzco. Ab.º (1596).

15. 259, n.º 3 (papeles sueltos), ramo 4. Pedro García de Oviedo, de Tenerife (1600).
16. 261, n.º 6 (diligencias ante diferentes jueces de bienes de difuntos en Indias; n.º 2, ante la Audiencia de Guatemala), ramo 3. Juan Díaz, natural de Tenerife, difunto en Nandayme, jurisdicción de Granada, en Nicaragua (1601).
17. 268, ramo 4. A. Juan González Adam, natural de Gran Canaria, difunto en México. T. (1604).
18. 269, ramo 15. A. Pedro González, natural de Guía en Canarias, difunto en Granada, Nicaragua. T. (1604-1607).
19. 269, ramo 17. A. Francisco de Zurita del Castillo, natural de Telde en Gran Canaria, difunto en Panamá. T. (1604-1605).
20. 270, ramo 7. A. Diego López de Azoca, natural de Tenerife, difunto en Nueva España (1605).
21. 271, ramo 13. A. Pedro González de Bardales, natural de Santa Cruz en la isla de San Miguel de La Palma, difunto en Jullaca, junto a Caracoto, jurisdicción de la Audiencia de la Plata (1605).
22. 273, ramo 11. A. Manuel Pérez, del que se infiere ser natural de La Palma, difunto en Nueva España. Ab.º (1606-1613).
23. 276, ramo 6. A. Gonzalo de Borges, natural de Tenerife, difunto en El Callao. T. (1607).
24. 279, ramo 10. A. Doctor Antonio Bautista Campos, natural de Gran Canaria, canónigo de La Plata, donde falleció. T. Dejó obras pías y fundó una capellanía en su patria (1608-1617).
25. 291, n.º 1, ramo 7. A. Alejo Tello, natural de la isla de La Palma, difunto en Xalpo, provincia de Tabasco, en Nueva España. Ab.º (1610).
26. 295, ramo 1. A. Andrés de Herrera, natural de las Islas Canarias, difunto en Lima. T. (1610-1611).
27. 295, ramo 6. A. Salvador Pinto, natural de Canarias, difunto en Lima. Ab.º (1610-1611).
28. 299, ramo 17. A. Francisco González Vizcaíno, natural de La Palma en Canarias, difunto en Santo Tomás de Castilla, provincia de Honduras. T. (1611).
29. 309, ramo 7. A. Juan Rico, natural de San Cristóbal de Tenerife, muerto en la mar viniendo a España (1612).
30. 310, ramo 9. A. Diego Fernández de Medina, natural de La Palma en Canarias, difunto en Indias. T. Con fundación de una capellanía en la catedral de Canarias (1613-1614).
31. 313, ramo 1. A. Blasina de Escobar, natural de Canarias, difunta en Valverde del Valle de Ica. T. (1613).
32. 314, ramo 13. A. Pedro de Aguirre, natural de Vitoria (Alava), difunto en Tenerife. T. y codicilos. Mandó fundar en su patria seis capellanías, patronato y dotes y renta para un maestro de primeras letras y otro de gramática (1613-1637).
33. 321, ramo 4. A. Juana de Funes Cerrato, posiblemente canaria, difunta en Valladolid del valle de Comayagua, en Honduras. T. y 6 codicilos. Deja por herederos a los conventos de La Merced de Comayagua y de dominicos de la villa de La Candelaria en Tenerife, con la obligación de que en cada uno se fundase una capellanía (1615-1616). Estos autos no se encuentran en el legajo.



34. 324, ramo 14. A. Padre Diego Pérez Lorenzo, presbítero, natural de Tenerife, difunto en el pueblo de Cupí, provincia del Cuzco. Ab.º (1615).
35. 334, ramo 17. A. Juan González de Castro, natural de La Palma, difunto en Lima. T. (1619).
36. 338, ramo 12. A. Jerónimo Gutiérrez, contra maestre, natural de La Palma, difunto en la mar (1619).
37. 339, ramo 10. A. Alonso de Mérida, natural de la isla del Hierro, difunto en Cartagena de Indias. T. (1619-1620).
38. 339, ramo 15. A. Melchor Hernández Riquel, vecino de Sevilla, muerto a bordo viniendo de Canarias. Se le enterró en Ayamonte. Ab.º (1619-1620).
39. 347, ramo 11. A. Francisco Juárez, natural de Canarias, difunto en Trujillo del Perú. Ab.º (1621-1622).
40. 352, ramo 4. A. Marcos Pérez, natural de La Palma en Canarias, difunto en Valladolid de Yucatán. T. (1623).
41. 362, ramo 5. A. Capitán Pedro González de Orihuela, natural de La Palma en Canarias, difunto en Veracruz. T. (1625).
42. 365, n.º 2 (diligencias sobre A.), ramo 3. Matías de Solís, natural de Tenerife, difunto en Izucar, en Nueva España. T. (1625).
43. 385, n.º 4. Cuenta y razón del dinero que percibió Sebastián Sánchez Márquez, mercader y vecino de Sevilla, en nombre de Francisco Martín, hermano de Sebastián Martín de Almeida, difunto en Indias, como patrono de la capellanía que éste mandó fundar en la ciudad de Las Palmas en Canarias.  
393, ramo 13. A. Sebastián Martín de Almeida, cantero, natural de Las Palmas en Canarias, difunto en Panamá. T., con fundación de una capellanía en el convento de Santo Domingo en su patria (1637).
44. 401, ramo 14. A. Gaspar Martínez, natural de Canarias, difunto en Panamá. T. (1640).
45. 407, n.º 2. Testimonio de los bienes que quedaron por muerte de Juan Luis, natural al parecer de Canarias, difunto en Tancitaro, provincia de Michoacán (1642).
46. 411, ramo 6. A. Andrés Suárez, presbítero, natural de Tenerife, difunto en La Plata. T. (1644-1648).
47. 421, ramo 3. A. Alejo Díaz, natural de Tenerife, difunto en Santiago de Chíncha. T. (1648).
48. 428, ramo 5. A. Fray Pedro de Cabrera, dominico, natural de Tenerife, difunto en Sacapa, del corregimiento de Casaguasolán, en la Audiencia de Guatemala (1652).
49. 433, ramo 9. A. Simón Leygrave, Depositario de pruebas de la Santa Inquisición de Cartagena de Indias, donde falleció, y natural de Gran Canaria. T. (1653-1655).
50. 435, ramo 4. A. Diego de Aguirre, natural de Tenerife, difunto en el pueblo del Viejo, jurisdicción de Realejo, en Nicaragua (1654-1685).
51. 438, n.º 5 (autos fiscales sobre adjudicar a la Real Hacienda los bienes de los siguientes difuntos abintestatos en el Nuevo Reino de Galicia), ramo 13. Sobre los bienes que quedaron en las Islas Canarias, por muerte del Padre Fray José Antonio Ramírez, franciscano, Provincial

- que fue de la de Campeche, los que fueron aplicados para la obra de la capilla de San Diego de Alcalá (mediados del XVII).
52. 452, n.º 1, ramo 3. A. Fray Andrés de Cuéllar, agustino calzado, hijo del convento de La Laguna en Canarias, difunto en Panamá (1668).
  53. 454, n.º 2, ramo 5. A. Pascual de los Angeles, natural de Canarias, difunto en La Habana. Ab.º (1670).
  55. 455, n.º 2 (testimonios de autos y diligencias en Indias), ramo 2. Juan Fernández Nieto, natural de La Laguna, difunto en la Nueva Segovia, en Nicaragua. Ab.º (1671).
  56. 460, n.º 3, ramo 5. Bachiller Miguel de Mellinar Niño, vecino de Canarias, difunto en el castillo de Chagres (1699).
  58. 469, ramo 10. A. Francisca de Rivera, natural de la isla de La Palma en Canarias, difunta en Valladolid de Michoacán. T. (1613-1615).
  59. 470, ramo 2. A. Francisco de la Mata, natural de Gran Canaria, difunto en la villa de Celaya, jurisdicción de la Real Audiencia de México. Ab.º (1618-1620).
  60. 476, ramo 2. A. D. Francisco Bahamonde de Lugo, natural de Tenerife, Gobernador y Capitán General de la ciudad de Cartagena de Indias, donde falleció, 2 ts.: el suyo y el de su hija Francisca de Lugo, natural de Madrid. Dejó dinero para fundación de una capellanía en el Monasterio de San Lorenzo, de La Orotava (1581-1582). 115 fols. s.n.
  61. 477, n.º 2 (A. hechos en Indias), ramo 3. Pedro Payba, maestro, vecino de Santa Cruz de Tenerife, difunto en la mar. T. (1583).
  62. 477, n.º 2, idem), ramo 31. Antonio Perdomo, natural de Tenerife, difunto en Filipinas (1583).
  63. 478, ramo 23. A. Gaspar de Torres, natural de Tenerife, difunto en Sevilla. T. con fundación de una capellanía en Garachico (1584-1585).
  64. 479, n.º 5, ramo 2. Diego González, natural de La Palma de la Breña (sic) en Canarias, difunto en Arequipa. Ab.º (1585).
  65. 481, n.º 1 (A. seguidos en Contratación), ramo 1. Sobre salarios del Licenciado Francisco de Ferminelli, Juez Oficial Real de la isla de Tenerife, donde murió (1586).
  66. 484, n.º 1, ramo 1. A. Francisco de Vivas, natural al parecer de Tenerife, difunto en el real de Antotónilco, minas de Pachuca. T. (1589).
  67. 485, n.º 4 (A. en la Audiencia de Quito), ramo 1. Andrés Moreno, natural de Tenerife, a quien mataron los indios de guerra en el puerto de Buenaventura (1591).
  68. 488, n.º 2, 1 (A. ante la Audiencia de Panamá). Antonio de la Peña, natural de La Gomera, mercader, regidor perpetuo de Nombre de Dios, difunto en Panamá, T., del que se citan cláusulas, y codicilo, con fundación de una capellanía en Sevilla (1594).
  69. 488, n.º 2, 2 (A. ante la Audiencia de México), ramo 13. Francisco Cortés, natural de La Palma en Canarias y ahogado en una nao de flota en la costa de Medellín y Alvarado. T. (1594).
  70. 490, n.º 1 (A. seguidos en Indias), ramo 1. Marcos González, natural de Canarias, difunto en Culiacán. Ab.º (1596).
  71. 491, n.º 1, ramo 11. A. Fabián de Bergara, mercader y encomendero, natural de Tenerife, difunto en Nombre de Dios. T. (1598).

72. 492, n.º 1 (testamentos otorgados por gente de la flota del general Juan Gutiérrez de Garibay), ramo 7. Lucas del Campo, vecino de Tenerife (1599).
73. 493, n.º 3 (A. ante la Audiencia de México), ramo 6. Catalina Díaz, mujer de Antonio Rodríguez, difunta en México. T. (1599).
74. 495, n.º 1, ramo 17. A. Alvaro Rocha, vecino de Garachico, difunto en Trujillo del Perú. T. (1602).
75. 502, ramo 15. A. Gaspar Gutiérrez de Silva, tratante, natural de Gran Canaria, difunto en el pueblo de Sacapa, jurisdicción de Aca-ceguatlan. T. (1608).
76. 506, ramo 10. Alonso Jaimes, natural de Canarias. Otorgó T. en el pueblo de Silca, del valle de Olancho el Viejo (1610).
77. 508, ramo 5. A. Melchor González, natural de Tenerife, vecino de Tlaxcala, difunto en la venta de Perote, jurisdicción de Xalacingo, en Nueva España. T. (1611).
78. 513, n.º 3 (testimonios de diligencias ante los jueces mayores de bienes de difuntos en Indias, ante la Audiencia de México), ramo 4. Francisco Rodríguez, natural de Canarias, muerto a puñaladas en el Cerro de San Pedro, de San Luis de Potosí (1613).
79. 515, n.º 1, ramo 5. A. Francisco Carreño, mulato, natural de Gran Canaria, difunto en México. T. (1614).
80. 518, ramo 3. A. Pedro Rijo, natural de la isla de La Palma, difunto en La Paz. Ab.º (1617).
81. 519, n.º 3 (diligencias ante generales de flotas, 2.º), ramo 2. Capitán Francisco Parrado de León, natural de Gran Canaria, difunto en la Nueva Veracruz. T. y 2 codicilos (1618).
82. 519, n.º 4, 1.º, ramo 2. A. Gonzalo Jara Morales, zapatero, natural de Gran Canaria, difunto en San Marcos de Arica. T. (1618).
83. Véase referencia 80.—519, n.º 5 (A. ante la Casa de la Contratación), ramo 7. Pedro Rijo, natural de La Palma en Canarias, muerto en La Paz en Charcas (1618).
84. 520, n.º 2 (A. en Indias), ramo 12. Francisco de Cuéllar, natural de Sevilla, difunto en Tenerife en Canarias. T., con fundación de una capellanía en la parroquia de San Juan de la Palma de su patria y dotación para casar doncellas en la villa de Manzanilla (1621).
85. Véase referencia 37.—520, n.º 2 (A. en Indias), ramo 18. Alonso de Mérida, natural de El Hierro, difunto en Cartagena de Indias. T. (1621).
86. 522, n.º 1, ramo 1. A. Juan Pérez de Salazar, natural de Tenerife, difunto en Otumba, en Nueva España. T. (1622).
87. 523, ramo 8. A. Bartolomé Martínez, natural al parecer de Canarias, difunto en la jurisdicción de Tepeaco. Ab.º (1624).
88. 523, ramo 12. A. Bartolomé de Acosta, natural de la villa de Rivera Grande en Canarias, difunto en Santiago de Guayaquil. T. (1624).
89. 527, n.º 2, ramo 13. Miguel Garo, natural de Garachico en Tenerife, difunto en San Salvador, jurisdicción de Huejotzingo (1629).
90. 533, n.º 1, ramo 11. A. Juan Rodríguez de Aguilar, bodeguero, natural de Tenerife, difunto en Paíta. T. (1632).
91. 533, n.º 1, ramo 15. A. Licenciado D. Francisco Martín Delgado, natural de Tenerife, difunto en Lima. T. (1632).

92. 544, n.º 1, ramo 17. A. Capitán Juan de Frías de la Guerra, natural de Tenerife, difunto en San Salvador de Bayamo en Cuba. T. (1636).
93. 545, n.º 2, ramo 7. A. Pedro Fernández de Quevedo, presbítero, natural de Terore en Gran Canaria, difunto en el pueblo de Teguachacan, partido de Guaspaltepec en el río Alvarado, en Oaxaca. T. y fundación de una capellanía en la Iglesia Mayor de Teror (1638).
94. 547, n.º 3, ramo 3. A. Dr. D. Alejo de Benavente Solís, maestraescuela de la Santa Iglesia de La Plata, natural de la villa de Gáldar en Canarias, ahogado en el Río Grande. T. (1645).
95. 558, n.º 4, 3.º, ramo 1. Fray Pedro de Cabrera, de la Orden de Santo Domingo, natural de Santa Cruz de Tenerife, difunto en el partido de Acasabastlan, del reino de Guatemala (1675).
96. 562, n.º 1, ramo 5. A. Marcos de Carvajal Guadarteme, natural de la Gran Canaria, difunto en Cartagena de Indias. T. (1681).
97. 573, n.º 15, 1.º, ramo 11. Francisco Báez, natural de la isla de La Palma, difunto en Veracruz. T. (1620).
98. 573, n.º 15, 1.º, ramo 18. Cristóbal Gutiérrez, natural de la isla de La Palma, difunto en Cuba.
99. 672, n.º 8, ramo 7. Asensio de Santa María, artillero, natural d Tenerife, difunto en Veracruz. T. (1697).
100. 927, ramo 9. A. Miguel de Betancur, marinero, natural de Tenerife, difunto en San Juan de Ulúa. T. (1597).
101. 928, ramo 7. A. Pedro Betancour, natural de Lanzarote, difunto al parecer en Mariquita. T., con bienes para el rescate de su mujer e hijos que cautivaron los moros (1599).
102. 929, ramo 6. A. Gaspar de Molina, dueño de nao, vecino de la Gran Canaria, difunto en Cartagena de Indias. T. (1600).
103. 930, ramo 17. A. Licenciado Alonso de Palma, juez de registros de Tenerife, natural de Soria, difunto en Garachico. T., con fundación de una memoria de misas en su patria (1602).
104. Véase referencia 40.—942, ramo 25. T. de Marcos Pérez, natural de la isla de La Palma, otorgado en la mar (1609).
105. 944, n.º 1, ramo 3. A. Gonzalo Báez, natural de Tenerife, difunto a bordo. T. (1611).
106. 944, n.º 2, ramo 3. A. Esteban García, contra maestre, vecino de la isla de La Palma, difunto en un combate con corsarios. T. (1612).
107. 945, n.º 2, ramo 4. A. Gaspar Rodríguez, natural de la Gran Canaria, difunto en el Hospital del Cardenal, de Sevilla (1615).
108. 949, n.º 1, ramo 34. Dos testamentos de Gaspar Riquel, natural de la isla de La Palma, difunto en Veracruz, con fundación de una capellanía en su patria (1619).
109. 951, ramo 10. A. Gaspar Fernandes, natural de Villafranca de Portimán, en el Algarbe, contra maestre, difunto al parecer en las Islas Canarias (1622).
110. 955, n.º 1, ramo 5. A. Francisco González Grillo, marinero, natural y vecino de Garachico, difunto a bordo, navegando de Cartagena de Indias a La Habana. T. (1627).
111. 960, ramo 6. Hernán Pérez, difunto en Indias. Sus parientes eran vecinos de la Gran Canaria (1634).

112. 967, n.º 4, ramo 14. Diligencias del capitán Juan de Castro y Aguiar, abogado en las Islas Canarias sobre la cobranza de 56.440 reales que llevó en dote su viuda D.<sup>a</sup> María de Simón y Rivera, vecina de Sevilla, y de 2.000 ducados que la mandó en arras (1647).
113. 969, n.º 3, ramo 3. Matías Hernández, grumete, natural de Tenerife, ahogado en la mar (1654).
114. 970, n.º 3, ramo 1. Testimonio de los bienes de Julián Buriel, artillero, difunto en Tenerife (1658).
115. 970, n.º 3, ramo 3. A. Juan Cont, ayudante de la capitana del cargo de D. Diego de Egués, difunto de un balazo en la isla de Tenerife, en refriega con los ingleses (1658).
116. 970, n.º 3, ramo 4. A. Gaspar López, marinero, natural del Puerto de Santa María, difunto en la misma refriega de la flota de Nueva España (1658).
117. 971, n.º 2, ramo 4. A. Domingo Correa, marinero, natural de la Gran Canaria, difunto en el hospital de La Coruña. T. (1662).
118. 971, n.º 3, ramo 4. Lorenzo López Navarro, natural de Canarias, ahogado en el río Quisquis, valle de Poyal, provincia de Santa (1663).
119. 975, n.º 1, ramo 4. A. Capitán Juan Rodríguez Puntallana, mercader, natural al parecer de Santa Cruz de la Palma en Canarias, vecino de Santa Fe, donde murió. T. (1679).
120. Véase referencia 96.—976, n.º 1, ramo 7. A. Marcos de Carvajal Guadarteme, natural de Gran Canaria, difunto en Cartagena de Indias. T. (1681).
121. 977, n.º 1, ramo 1. A. Capitán Julián Felipe, natural de la isla de La Palma, difunto en La Habana. Ab.º (1683).
122. 979, n.º 4, ramo 8. Simón Díaz, natural de La Palma en Canarias, difunto en Indias (1691).
123. 978, n.º 2, ramo 1. A. Licenciado D. José de Llano y Valdés, relator de la Audiencia de Santo Domingo, natural del Realejo de Abajo en Tenerife, difunto en Santo Domingo. Ab.º (1706).
124. 5575, ramo 27. A. Isabel Hernández, natural de Canarias, difunta en Veracruz. T. (1550).
125. 5578, ramo 30. Martín de Cabrera, natural de Canarias, difunto en Canarias.
126. 5579, ramo 42. Rodrigo Díaz, natural de Gran Canaria (comienzos del XVII).
127. 5579, ramo 71. A. Francisco Gonzalez, piloto, natural de Canarias, difunto en el puerto de Santo Tomás de Castilla (1610).
128. 5580, ramo 24. A. Pedro Yáñez, natural de la isla de La Palma y difunto en Indias (1619).
129. 5580, ramo 29. A. Lope Fernández de la Guerra, natural de San Cristóbal de Tenerife y difunto en Trujillo del Perú (1620).
130. Véase referencia 114.—5581, ramo 223. A. Julián Burel, vecino del Puerto de Santa María y difunto en Tenerife (1658).
131. 5582, n.º 2. A. Miguel Suárez, natural de la isla de La Palma, difunto en Indias. T. (1660).
132. 5583, n.º 158. A. Diego Vargas Machuca, artillero, natural de Canarias, difunto en Cartagena de Indias (1686).

133. 5584, n.º 35. A. Alférez Domingo Pacheco, natural de Canarias, difunto en Portobelo (1689).
134. 5596, n.º 2. A. Nicolás González, marinero, natural de La Laguna, difunto a bordo (1734).
135. 5610, n.º 1. A. Juan Manuel Fernández, natural de La Gomera. Ab.º (1750).
136. 5612, n.º 7. A. Blas Padrón, natural de Canarias, difunto en México. Ab.º (1750).
137. 5622, n.º 1. A. Padre Fray Antonio Hidalgo, de la Orden de Santo Domingo, natural de la Gran Canaria, difunto en el pueblo de Sinagua (1753).
138. 5652, n.º 7. Marcos Toledo, soldado en el batallón de la plaza de Santo Domingo, ciudad en la que falleció, natural de Canarias. (Los documentos se hallan con los de otros dos soldados peninsulares, fallecidos abintestatos).
139. 5654, n.º 5. A. Marcos Padrón, natural de Tenerife, difunto en Montecristi. Ab.º (1767).
140. 5658, n.º 3. A. Juan Machado, Ayudante Mayor de la Plaza de Manila, natural de La Laguna en Canarias, difunto en Manila. Ab.º (1768).
141. 5662, n.º 3. A. Licenciado D. Bartolomé Rodríguez Riverol, presbítero, natural de Santa Cruz de Tenerife, difunto en Veracruz. Ab.º (1770).
142. 5666, n.º 1. A. Antonio Crudo, comerciante, natural de Icod en Tenerife, vecino de Portobelo, difunto en Cartagena de Indias. Ab.º (1771).
143. 5666, n.º 7. A. D. Rafael Méndez Carrillo, natural de la isla de La Palma, difunto en La Habana. Ab.º (1771).
144. 5667, n.º 3. A. Pedro Rodríguez del Castillo, natural de Bretaña la Baja (sic) en la isla de La Palma en Canarias, difunto en Santa Fe de Bogotá (1771).
145. 5673, n.º 1. A. Cristóbal Morales, marinero, natural de Santa Cruz de Tenerife, difunto en el puerto de Chiloe. Ab.º (1774).
146. 5673, n.º 8. A. D. Andrés González de la Torre, natural de La Laguna, difunto en Santa Fe de Bogotá. Ab.º (1774).
147. 5678, n.º 12. A. Domingo Hernández, natural del lugar de La Victoria en Tenerife, ahogado en el río de la ciudad de Montecristi, en la isla Española (1777).
148. 5679, n.º 7. A. Cristóbal Villavicencio, natural de La Laguna, difunto en Santo Domingo. Ab.º (1779).
149. 5680, n.º 3. A. Pedro Alvarez, natural de Tenerife, difunto en Montecristi. T. (1778).
150. 5681, n.º 4. A. Francisco Padrón, natural de la isla de La Palma en Canarias, difunto en Montecristi. T. (1778).
151. 5682, n.º 1. A. D. José Pérez Castellano, natural del pueblo de Tacoronte en Tenerife, ahogado en la provincia de Tabasco. Ab.º (1778).
152. 5687, n.º 3. A. Juan Montes de Oca, natural de Canarias, difunto a bordo. Ab.º (1782).

153. 5691, n.º 2. A. Sargento D. Antonio Eduardo, natural de la isla de Tenerife, difunto en la de Fernando Póo. Ab.º (1784).
154. 5692, n.º 3. A. Baltasar Martínez, natural de la isla de Tenerife, difunto en la villa de Saltillo, provincia de Guadalajara (1784).
155. 5700, n.º 1. A. Isabel Marrero, natural de Canarias, difunta en la Isla Española. Ab.º (1786).
156. 5701, n.º 8. A. D. Manuel de Almonte, natural de la isla de Tenerife, difunto en la ciudad de San Felipe en Puerto de Plata (1786).